

Boletín Oficial



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

CASA DE GOBIERNO

Directora: C.P. ELDA AÍDA PÉRTILE

Correo Privado
Franqueo a pagar
Cuenta N° 17.100
Tarifa Res. N° 408
S.C. G.

Registro de la
Propiedad Intelectual
948.707

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.ecomchaco.com.ar/BoletinOficial - E-mail: gob.boletinoficial@ecomchaco.com.ar - Tel-Fax: (03722) 453520 - CTX 53520

AÑO LV DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 20 PAGINAS RESISTENCIA, LUNES 26 DE ENERO DE 2009 EDICION N° 8.870

DECRETOS SINTETIZADOS

4.291 – 23/12/08

REDUCESE tres (3) meses de la pena impuesta al interno Ramón Cinforiano Blanco, D.N.I. N° 10.026.677.

4.292 – 23/12/08

REDUCESE tres (3) meses de la pena impuesta al interno Marcos Antonio Zacarías, D.N.I. N° 24.534.483.

4.293 – 23/12/08

REDUCESE tres (3) meses de la pena impuesta al interno Osvaldo Andrés Espíndola, D.N.I. N° 33.383.884.

4.294 – 23/12/08

DENIEGASE el pedido de rebaja de pena solicitado por el interno Nicandro Delfín Espinoza, D.N.I. N° 28.707.685.

4.295 – 23/12/08

RECTIFICASE el Decreto N° 3.194/08 en lo que respecta a la fecha de inicio de la comisión de servicios autorizada por dicho instrumento legal, siendo el correcto a partir del día "08.09.2008".

4.296 – 23/12/08

PRORROGASE hasta el 31 de diciembre de 2009 las adscripciones del personal de la jurisdicción 3, Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo, que se detalla en planilla anexa 1 al presente decreto, que cumplen funciones en otras jurisdicciones y/o municipios.

ESTABLECESE la finalización de las adscripciones del personal de la jurisdicción 3, Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo, a partir del 1 de enero de 2009, que se detalla en planilla anexa II al presente decreto.

4.297 – 23/12/08

AFFECTASE, a partir del 14 de noviembre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, a la señora Elsa Amelia CODUTTI –D.N.I. N° 11.799.869–, maestra de materia especial, para cumplir funciones de asesoramiento en la Asesoría General de Gobierno.

4.299 – 23/12/08

AUTORIZASE a los Sres. Pablo María Ronchino, D.N.I. N° 14.223.381, copropietario con la Sra. María Teresa Bazterrica Vda. de Sánchez Terreno, L.C. N° 3.247.134, a subdividir la Parcela 515, Circunscripción VIII, Departamento Almirante Brown, en dos unidades económicas.

4.300 – 23/12/08

AUTORICÉSE a los Sres. Carlos Ariel Fernández, D.N.I. N° 8.587.786; Avelino de Jesús Fernández, D.N.I. N° 5.536.488; Emilio Nicolás Fernández, D.N.I. N° 7.909.071; Adela Elsa Fernández, D.N.I. N° 11.572.081, y Ana Elba Fernández, D.N.I. N° 6.541.033, propietarios en condominio indiviso de la Parcela 5 "G" (hoy parcelas 34 y 35) y Parcela 16, ambas de la Circunscripción XXV, Departamento 25 de Mayo, a subdividir las mismas en tres unidades económicas.

4.301 – 23/12/08

AUTORIZASE al Sr. Salvador Jelinski, D.N.I. N° 7.931.937, propietario de la Parcela 21, Circunscripción III, Departamento Chacabuco, a subdividir la misma en dos unidades económicas.

4.302 – 23/12/08

PARA la determinación de la proporción que del Fondo

Estímulo corresponda a cada empleado o funcionario de Lotería Chaqueña, deberá considerarse Categoría de Presupuesto y Antigüedad en la repartición, ponderándose la labor desarrollada por cada uno en el ejercicio; tomando en cuenta para establecer tal proporción los siguientes factores: Calificación, asistencia y disciplina.

4.303 – 23/12/08

APRUEBESE la comisión de servicios realizada por la agente de la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía, Sra. Silvia Elizabeth Gómez, D.N.I. N° 14.224.020, a la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, desde el 17 y hasta el 31 de agosto de 2008.

4.304 – 23/12/08

ADJUDIQUESE la Licitación Pública N° 03/08, de la Jefatura de Policía de la Provincia, organizada con el fin de adquirir toners para impresoras tecnología láser, al oferente N° 5, Luis A. Cuadrado, por la suma total de pesos cincuenta y dos mil setecientos treinta y cinco con cincuenta centavos (\$ 52.735,50).

4.305 – 23/12/08

MODIFIQUESE parcialmente a partir de la fecha de su respectiva vigencia la planilla anexa N° 1 al Decreto N° 630/08, que en lo sucesivo deberá entenderse como: "Miriam Cristina Morán".

4.306 – 23/12/08

CREASE en el ámbito de la Subsecretaría de Producción Agropecuaria, dependiente del Ministerio de Economía, Producción y Empleo, la Comisión Provincial de Sanidad Vegetal (COPROSAVE) con la finalidad de elaborar e implementar políticas fitosanitarias a nivel provincial.

4.307 – 23/12/08

RECONOCESE el gasto y autorícese a la Dirección de Administración de la Gobernación, a tramitar la cancelación de la factura N° 0001-00042259 de la empresa Ecom Chaco S.A., por la suma de pesos veintinueve mil cuarenta y siete (\$ 29.047).

4.308 – 23/12/08

ADSCRIBASE a partir del 1 y hasta el 31 de diciembre de 2008 al agente Eduardo Diego Manuel García (D.N.I. N° 26.267.515), quien revista en la jurisdicción 11: Ministerio de Economía, Producción y Empleo a la Secretaría General, jurisdicción 32: Secretaría de Planificación y Evaluación de Resultados.

4.309 – 23/12/08

APRUEBESE la Licitación Pública N° 06/08, para la contratación en locación de un inmueble destinado al funcionamiento del Centro de Protección Ciudadana, Dirección Provincial del Trabajo, Unidad de Higiene y Seguridad Laboral, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo, en la suma mensual de pesos Diez mil (\$ 10.000), adjudicándose a la firma Memette S.A., oferente N° 1.

4.312 – 29/12/08

MODIFICASE parcialmente el Decreto N° 670/08, a partir de la fecha de su respectiva vigencia, que en lo sucesivo deberá entenderse de la siguiente manera: "Mara Fernanda Guerrero, D.N.I. N° 24.080.414".

4.313 – 29/12/08

ESTABLECESE con carácter de carga pública la función

de Autoridad de Mesa que designe la Junta Electoral del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos a los fines de la convocatoria para la elección de vocales y síndicos que integrarán el Directorio del In.S.S.Se.P.

4.315 – 29/12/08

ADSCRIBASE a partir del 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, a la agente Ema Isabel Romero – D.N.I. N° 12.104.147–, quien revista en la Secretaría Privada de la jurisdicción 26: Tesorería General de la Provincia, a la Secretaría Privada del señor Gobernador, jurisdicción 2: Gobernación.

4.316 – 29/12/08

DEJASE sin efecto el Decreto N° 259/08 por el que se adjudicó al Dr. Oscar Alberto Nieves, Subsecretario de Asuntos Municipales, el departamento del 3er. piso “D” del edificio I.P.S., a partir del 1° de junio del 2008.

4.317 – 29/12/08

ADJUDICASE en la categoría “A”, a partir de la fecha de su notificación y hasta tanto permanezca en sus funciones, el departamento ubicado en el 3er. piso “D” del edificio I.P.S., propiedad del Estado Provincial, al Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos, señor Aldo Adolfo Leiva, D.N.I. N° 16.503.039.

4.318 – 29/12/08

ADJUDICASE en la categoría “A”, a partir de la fecha de su notificación y hasta tanto permanezca en sus funciones, el departamento ubicado en el 10mo. piso “B” del edificio I.P.S., propiedad del Estado Provincial, al Subsecretario de Gobierno, Culto y Registros Públicos, señor José Ricardo Mongeló, D.N.I. N° 20.651.046.

4.319 – 29/12/08

RECONOCESE los servicios prestados en carácter de promoción, al agente Humberto Francisco López –D.N.I. N° 12.133.943–, quien revista en el cargo de la Dirección Contable, jurisdicción 10: Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el período comprendido entre el 01/03/2007 al 31/10/2007.

RECONOCESE los servicios prestados en carácter de promoción, al agente Humberto Francisco López –D.N.I. N° 12.133.943–, quien revista en el cargo de la categoría personal administrativo y técnico, jurisdicción 10: Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el período comprendido entre el 01/11/2007 al 31/12/2007.

PROMUEVASE, a partir del 1 de enero de 2008, al agente Humberto Francisco López –D.N.I. N° 12.133.943–, quien revista en el cargo de personal administrativo y técnico, jurisdicción 10: Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda.

DESE de baja, a partir del 15 de mayo de 2008, al empleado de este Instituto, señor Humberto Francisco López – D.N.I. N° 12.133.943–, por aplicación del Artículo 72° de la Constitución Provincial.

4.320 – 29/12/08

MODIFICASE el Artículo 1° del Decreto N° 4.072/08, el que quedará redactado de la manera que se establece en el original del mismo.

4.321 – 29/12/08

RECONOCESE la adscripción entre los períodos 02/07/07 y hasta el 31/12/07 inclusive, a la agente Daniela Susana Florentín – D.N.I. N° 26.207.716–, quien revista en la jurisdicción 18: Fiscalía de Estado a la jurisdicción 11: Ministerio de Economía, Producción y Empleo.

ADSCRIBASE a partir del 1 de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008 inclusive, a la agente Daniela Susana Florentín – D.N.I. N° 26.207.716–, a la jurisdicción 2: Gobernación.

4.322 – 29/12/08

DECLARASE de Interés Provincial el “5° Evento Armonía”, que se realizará los días 21 y 22 de marzo del año 2009, en simultaneidad, en la Plaza General Manuel Belgrano, el salón de actos de la Escuela de Educación Técnica N° 21 y el aula magna de la Universidad Tecnológica Nacional (U.T.N.), de la ciudad de Resistencia.

4.323 – 29/12/08

ADSCRIBASE a partir del 1° de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009 al agente C.P. Egidio Salvador Colman –D.N.I. N° 17.560.294–, quien revista en la jurisdicción 26: Tesorería General de la Provincia, a la jurisdic-

ción 02: Gobernación.

4.324 – 29/12/08

DEJASE sin efecto a partir del 1° de noviembre de 2008, la afectación dispuesta por Decreto N° 2.345 de fecha 24 de junio de 2008, al señor Juan Enrique Alegre –D.N.I. N° 12.816.828–.

4.325 – 29/12/08

RECHACESE el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente al de revocatoria por la señora Lucinda Yulán, contra la Resolución N° A0031/08 del Instituto de Colonización.

4.326 – 29/12/08

RECHACESE el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente al de revocatoria, por el señor Simón Dimas Yulán, contra la Resolución N° A0032/08 del Instituto de Colonización.

4.327 – 29/12/08

RECHACESE el recurso jerárquico deducido por el señor Casimiro Ramón Maidana contra la Nota N° 73.354/08 efectuada por el Departamento Liquidaciones del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (In.S.S.Se.P.).

4.328 – 29/12/08

RECHACESE el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria al de revocatoria, por el señor Miguel Angel Vidaurre, contra la Resolución N° 854/08 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

4.329 – 29/12/08

RECHACESE el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria al de revocatoria, por el señor Miguel Angel Vidaurre, contra la Resolución N° 343/08 y 905/08 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

4.330 – 29/12/08

RECHACESE el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria por el Dr. Lidio José Luis Ferreyra en representación de Olga Liliana Arce, quien actúa en representación de su hijo menor: Gabriel Walter Raúl Baldoneiro, contra la Resolución N° 2.355/08, emanada del Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP).

4.331 – 29/12/08

RECHACESE el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria por la señora Amelia Villalba contra la Resolución N° 3.023/08, emanada del Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP).

4.332 – 29/12/08

RECHACESE el recurso jerárquico interpuestos subsidiariamente por los señores Miguel Angel Román y David Ramón Alarcón contra la Resolución N° 2.061/08 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP).

4.333 – 29/12/08

RECONOCESE los trabajos técnicos-administrativos realizados por las personas que se detallan en el anexo 2 del presente Decreto, en el Ministerio de Economía, Producción y Empleo desde el 1° de julio de 2008 y hasta el 4 de septiembre de 2008. El anexo consta de tres (3) personas.

FACULTASE al señor Ministro de Economía, Producción y Empleo a suscribir contratos de locación de obra con las personas que se detallan en el anexo N° 2 del presente instrumento legal, por el período reconocido en el Artículo 1°.

FACULTASE al señor Secretario de Planificación y Evaluación de Resultados a celebrar contratos de locación de obra con las personas que se detallan en el anexo N° 2 del presente instrumento legal, a partir del 5 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2008.

4.334 – 29/12/08

FACULTASE al señor Secretario de Planificación y Evaluación de Resultados a celebrar contrato de locación de obra con la señora Lilia Silvana Ratti (DNI N° 27.324.537) con una retribución mensual de pesos dos mil ciento treinta y cinco (\$ 2.135), a partir del 1° de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2008.

4.335 – 29/12/08

FACULTASE a la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a celebrar contrato de locación de obra con la profesora Alicia Beatriz Bordón (DNI N°

12.477.300) y el profesor Julio Andrés Marucci (DNI N° 12.565.472) a partir del 1 de agosto de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008.

4.336 – 29/12/08

DEJANSE sin efecto las contrataciones autorizadas por Decreto N° 347/08 de los señores Mario Rubén Olivari, DNI N° 13.650.802, y Graciela Patricia Terzano, DNI N° 13.736.080, a partir del 1 de mayo de 2008; Graciela Elizabeth Begallo, DNI N° 10.735.289, a partir del 1 de junio de 2008; Facundo Sagardoy, DNI N° 32.300.298, a partir del 1 de julio de 2008; Lucas Daniel Brito Sánchez, DNI N° 28.122.623, a partir del 1 de agosto de 2008; Laura Anahí Aguirre, DNI N° 29.989.539, y Juan Carlos Fernández, DNI N° 26.037.364, a partir del 1 de septiembre de 2008.

FACULTASE a la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a suscribir contrato de locación de obra con las personas que se detallan en planilla anexa I al presente decreto. El anexo consta de siete (7) personas.

4.337 – 29/12/08

FACULTASE al señor Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo a celebrar contrato de locación de obras con las personas que figuran en planilla anexa N° 1, a partir del 1 de diciembre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, percibiendo por los trabajos encomendados la suma mensual de pesos dos mil (\$ 2.000). El anexo consta de cuatro (4) personas.

4.338 – 30/12/08

MODIFIQUESE la estructura de cargos de la jurisdicción 21: Servicios de Seguridad, de la que se establece en el original del mismo.

PROMUEVESE a partir del 1° de enero de 2009 al personal subalterno de la Policía de la Provincia del Chaco a los grados, cuerpos y escalafones que se especifican en cada en cada uno de los anexos que forman parte integrante del presente decreto.

4.339 – 30/12/08

MODIFIQUESE la estructura de cargos de la jurisdicción 21: Servicios de Seguridad, de la manera que se establece en el original del mismo.

PROMUEVESE a partir del 1° de enero de 2009 al personal Superior de la Policía de la Provincia del Chaco a los grados, cuerpos y escalafones que se especifican en cada en cada uno de los anexos que forman parte integrante del presente decreto.

4.340 – 30/12/08

ANTE las bajas referidas en el considerando, facúltase a la señora Ministra de Salud Pública a suscribir contrato de locación de obras con las personas mencionadas en planilla anexa N° 1 al presente, a partir del 1 de octubre de 2008 al 31 de diciembre de 2008. El anexo consta de tres (3) personas.

4.341 – 30/12/08

ANTE las bajas referidas en el considerando, facúltase a la señora Ministra de Salud Pública a suscribir contrato de locación de obras con las personas mencionadas en planilla anexa N° 1 al presente, a partir del 1 de octubre de 2008 al 31 de diciembre de 2008. El anexo consta de tres (3) personas.

4.355 – 30/12/08

AUTORIZASE a la Subunidad de Obras y Programas Especiales a efectuar el respectivo llamado a Licitación Privada, correspondiente a la adquisición de equipos informáticos, con un presupuesto oficial de pesos veintinueve mil novecientos (\$ 29.900).

4.356 – 30/12/08

AUTORIZASE a la Dirección de Administración de la Gobernación a efectuar un llamado a Licitación Pública por un monto de pesos sesenta mil (\$ 60.000) referente a la provisión de mil (1.000) lapiceras con caja de madera y grabado de escudo institucional.

4.360 – 30/12/08

APRUEBASE la Licitación Pública N° 12/08, realizado por la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo para la adquisición de una (1) camioneta doble cabina a la firma Derka y Vargas S.A., oferente N° 1, en la suma total de pesos ciento veintisiete mil seiscientos veinte (\$ 127.620).

08 – 6/1/09

MODIFIQUESE parcialmente a partir del 1 de enero de 2009 al 30 de junio del 2009 la estructura de cargos de la jurisdicción 6: Ministerio de Salud Pública, de acuerdo al detalle consignado en el original del mismo.

FACULTASE a la señora Ministra de Salud Pública a celebrar contrato de locación de servicio con la Sra. Irina Julia Castillo, DNI N° 25.278.292, con una retribución mensual de pesos tres mil trescientos noventa (\$ 3.390) y el Sr. José María Orsolini, DNI N° 25.672.900, con una retribución mensual de pesos cuatro mil ciento veintiuno (\$ 4.121).

09 – 6/1/09

FACULTASE a la señora Ministra de Salud Pública a suscribir contrato de locación de obras con las personas mencionadas en planilla anexa N° 1 al presente, a partir del 1 de enero al 30 de junio de 2009. El anexo consta de dos (2) personas.

11 – 6/1/09

RATIFICASE en todas sus partes el convenio suscripto el 17 de diciembre de 2008 entre el Ministerio de Producción de la Nación Argentina y la Provincia del Chaco, para implementar medidas de ayuda a productores afectados por sequía.

s/c.

E:26/1/09

RESOLUCIONES

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
PRODUCCIÓN Y EMPLEO**
LOTERÍA CHAQUEÑA
RESOLUCIÓN N° 4706

Resistencia, 29 diciembre 2008

VISTO:

La Ley Nro 500 y sus modificatorias -Orgánica de Lotería Chaqueña- las leyes Nros 4930 y 5840, y demás normativas legales en vigencia; y

CONSIDERANDO:

Que Lotería Chaqueña, en virtud de sus facultades como Autoridad de Aplicación, establece el presente "Reglamento para la Explotación de Casinos y Salas de Juego de Azar" y el Anexo I° de las especificaciones técnicas para el desarrollo de la explotación de máquinas electrónicas y demás juegos, que tienen por finalidad reglamentar la actividad lúdica en el ámbito de la Provincia del Chaco.

Que la Ley Nro 5840 en su Art. 2°, establece que Lotería Chaqueña dictará los reglamentos necesarios, los regímenes de juego y demás obligaciones a cargo de las empresas autorizadas, facultándola al dictado del presente reglamento en razón de la necesidad de ejercer el poder de policía en el juego.

Que a tal fin, cabe el dictado de este instrumento;

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DE LOTERÍA CHAQUEÑA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUEBESE, el "Reglamento para la Explotación de Casinos y Salas de Juegos de Azar" y su Anexo I°, atento a lo enunciado en el Visto y Considerando de esta Resolución.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a quienes correspondan. Cumplido, archívese.

Esc. Juan Manuel Pedrini, Presidente

C.P. Silvia Beatriz Navarro, Gerente General

Ernesto Raúl González, Vocal

Dr. Mario Daniel Pascual, Vocal

**REGLAMENTO
PARA LA EXPLOTACIÓN DE CASINOS Y SALAS
DE JUEGOS DE AZAR**

INDICE**TITULO I°: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.****➤ Capítulo I:**

"De los Juegos de Azar" Art. 1° al 5°

➤ Capítulo II:

"Del Público Apostador." Art. 6° al 10°

➤ Capítulo III: "De la Formulación de

Apuestas, del desarrollo de los

juegos y Pago de los Premios." . Art. 11° al 15°

TITULO II°: DE LAS MAQUINAS Y SISTEMAS

- Capítulo I: "De las Máquinas." Art. 16° al 18°
- Capítulo II: "Del Sistema On Line " Art. 19 al 22°

TITULO III°: DE LOS DEBERES Y**PROHIBICIONES DEL AUTORIZADO.**

- Capítulo I: "De los Deberes Generales." Art. 23°
- Capítulo II: "Del Deber de Vigilancia, Seguridad y Legalidad." Art. 24° al 26°
- Capítulo III: "De las Prohibiciones." Art. 27°
- Capítulo IV: "De Las Inspecciones y Allanamientos." Art. 28° al 31°

TITULO IV°: "DE LAS INFRACCIONES".

- Capítulo I: "Disposiciones Generales" Art. 32° al 33°
- Capítulo II: "De las Faltas Leves" Art. 34°
- Capítulo III: "De las Faltas Graves" Art. 35°
- Capítulo IV: "De las Faltas Gravísimas." Art. 36°

TITULO V°: "DE LAS SANCIONES."

- Capítulo I: "Disposiciones Generales" Art. 37° al 41°
- Capítulo II: "De las Medidas administrativas." Art. 42°
- Capítulo III: "De las Notificaciones y Términos." Art. 43° al 46°
- Capítulo IV: "De las Multas." Art. 47° al 48°
- Capítulo V: "Del Apercibimiento" Art. 49°
- Capítulo VI: "De la Suspensión." Art. 50°
- Capítulo VII: "De la Reincidencia." Art. 51° al 53°
- Capítulo VIII: "De la Clausura." Art. 54° al 55°
- Capítulo IX: "De la Prescripción de la Acción." Art. 56° al 57°

TITULO VI°: "DEL PAGO DE CÁNONES Y MULTAS."

- Capítulo I°: "Del Pago" Art. 58° al 59°
- Capítulo II°: "De la Jurisdicción y Competencia" Art. 60°

ANEXO 1°

"Reglamento de Explotación de Maquinarias Electrónicas, de Juegos de Azar y Juegos de Mesas de paño."

- Especificaciones Técnicas 17 páginas.

REGLAMENTO**PARA LA EXPLOTACIÓN DE CASINOS Y SALAS DE JUEGOS DE AZAR****TITULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.****Capítulo I: "De los Juegos de Azar"**

Artículo 1°: Organismo de Aplicación. Déjase establecido que la potestad exclusiva y excluyente para autorizar y regular el funcionamiento de los Juegos de Azar en la Provincia, corresponde a Lotería Chaqueña, a quien se designa Autoridad de Aplicación en el marco de la Ley 5840 y del presente Reglamento a través de la Dirección de Casinos y Tragamonedas y/o personal especializado que esta designe. Tendrá a su cargo la fiscalización y contralor de los juegos que se autoricen, mecánicos, eléctricos, electromecánicos, tragamonedas en general, juegos de mesas de paño, y aquellos que se incorporen en el futuro, con sus respectivas tecnologías.

Artículo 2°: De las Definiciones. A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1. **Casino y/o Sala de Juegos:** es el establecimiento, inmueble o parte de un inmueble, consistente en un recinto cerrado, en cuyo interior se desarrollan los juegos de azar autorizados, se reciben las apuestas, se pagan los premios correspondientes y funcionan los servicios anexos. Ningún establecimiento que no haya sido previamente autorizado como Casino o Sala de Juegos mediante el correspondiente permiso de operación podrá ostentar dicha denominación.
2. **Autorizado:** es el permisionario, concesionario o aquel que haya sido habilitado por la Autoridad de Aplicación para explotar una Sala de Juegos o Casino dentro del ámbito Provincia del Chaco.

Artículo 3°: De la Competencia. El organismo de aplicación tendrá todas las facultades y atribuciones requeridas para el cumplimiento de los fines y objetivos de la ley de mención y los que surjan de este Reglamento. Es de su competencia:

- 1) Disponer la habilitación y explotación de establecimientos de Casinos y Salas de Juego de Azar Oficiales en el ámbito del territorio de la Provincia.
- 2) Autorizar la utilización de nuevos elementos técnicos que sean necesarios o convenientes para el perfeccionamiento y transparencia del juego.
- 3) Dictar los reglamentos necesarios, los regímenes de juego, sorteos y premios, el valor de las apuestas, fichas, pulsos, tarjetas y demás obligaciones a cargo del autorizado.
- 4) Fiscalizar su cumplimiento.
- 5) Requerir a la autorizada o a los terceros contratantes rendición de cuentas y documentación comprobatoria, cuando lo juzgue conveniente.
- 6) Verificar las infracciones y aplicar las sanciones previstas en la presente reglamentación o en resolución dictada por la autoridad de aplicación con anterioridad al hecho que motiva la sanción y que no estuviera aquí contemplada.
- 7) Aplicar intereses punitivos cuando la autorizada y/o terceros contratantes no realizaren en término los depósitos a su cargo.
- 8) Registrar en el Registro Provincial de Maquinas-RPM- en el que se individualizará cada máquina de juego electrónica, mecánica, y/o electromecánica, y tragamonedas en general incluida toda documentación
- 9) Crear y organizar un Registro de Juegos en vivo o juegos de paño (ruletas-black jack-domino-poker- punto y banca-craps, etc.)
- 10) Crear y Organizar un Registro de Casino y/o Salas de Juego de Azar Autorizadas y de los terceros contratados que las exploten y o brinden servicios con incorporación de la documentación pertinente a las mismas.
- 11) Crear y Organizar un Registro de Sanciones, transferencias, modificaciones contractuales y/o físicas y toda otra circunstancia relativa a su explotación.
- 12) Crear y Organizar un Registro de Personas que solicitaren su Autoexclusión, aquellas que estuvieren excluidas por orden judicial y/o aquellas que determine la autoridad de aplicación.

Artículo 4°: La autorización es un acto facultativo de carácter exclusivo del Órgano de Aplicación, quien podrá revocarla sin expresión de causa.

Artículo 5°: Los interesados que pretendan el otorgamiento de la pertinente autorización deberán, bajo su exclusivo costo, dar cumplimiento a los requisitos que se desprenden de este Reglamento y del Anexo que lo integra, el que regula acerca de especificaciones técnicas, sin perjuicio de la facultad del órgano de aplicación de determinar nuevos recaudos que garanticen el mejor funcionamiento del juego, como así también el reemplazo de aquellas máquinas que Lotería Chaqueña por cuestiones técnicas y/o comerciales determine.

Capítulo II: "Del Público Apostador."

Artículo 6°: De la Participación en el Juego. La mera participación en el juego implica que el jugador y/o apostador conoce y acepta las reglas del juego y las condiciones emanadas de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 7°: Todo inconveniente surgido con relación al funcionamiento de las máquinas electrónicas que afecte derechos del apostador serán resueltos por el autorizado o la persona que haya sido designada por el mismo; debiendo comunicarse tal hecho a Lotería Chaqueña.

Artículo 8°: El permisionario, se reserva el derecho de admisión y permanencia en el Casino y/o Sala de Juego de Azar donde se desarrolla el juego, no pudiendo ingresar o permanecer en ella:

- a) Los Menores de dieciocho años quienes tienen prohibido el acceso a la Sala de Juegos de Azar o Casino,
- b) Las personas que evidencian estado de ebriedad o las que estuvieren bajo la influencia de fármacos y/o estupefacientes,
- c) Las personas que porten armas, con excepción de los agentes de la Policía Provincial o Personal de Seguridad, de conformidad con la legislación y reglamentación respectivas.
- d) Las personas sobre las que recayera restricción judicial o pedido solicitud de autoexclusión o las que determine la autoridad de aplicación.
- e) Las personas que provoquen desorden, y/o perturben el normal desarrollo del juego, del casino o sala de juego de azar o cometan irregularidades en la práctica de los mismos.

Artículo 9º: Cualquier divergencia que pudiere suscitarse entre el o los jugadores por el desarrollo del juego, o con el concesionario responsable de la explotación del mismo, será bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 10º: Cuando las máquinas se encuentren bloqueadas por cualquier circunstancia (Ej., código de error, etc.) el apostador deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de apuestas. En el caso que las realice, perderá el derecho de efectuar cualquier tipo de reclamo. Si la contingencia tuviera lugar durante el desarrollo del juego por causas no atribuibles al apostador, este tendrá derecho exclusivamente a la devolución de lo apostado, sin posibilidad de otro tipo de reclamo.

Capítulo III: "De la Formulación de Apuestas, del desarrollo de los juegos y Pago de los Premios."

Artículo 11º: De la Formulación de las Apuestas. Cuando algún concurrente o jugador desee efectuar sus apuestas deberá acercarse a una "Caja de Venta de Fichas" las cuales se encontrarán distribuidas dentro del casino y/o sala de juego. En dicha oportunidad será provisto de la cantidad de unidades que desee adquirir (tokens, tarjetas magnéticas, fichas de paño y/o chips, y/o cualquier otra modalidad previamente aprobada por el órgano de aplicación). Para acceder a los juegos deberá efectuar la carga de las unidades dentro de los espacios con que cada máquina cuenta destinados a ese efecto, y ésta automáticamente leerá el valor ingresado determinando la legitimidad de las unidades ingresadas y la cantidad de créditos o unidades de jugada de que dispone el jugador para apostar. De esta manera las máquinas quedan en condiciones de recibir apuestas. Si se tratare de Juegos de Paño y/o en vivo deberá dirigirse a las mesas habilitadas a tal efecto. En caso de que la venta de fichas se realice en la mesa, el apostador las podrá adquirir al momento de jugar.

Artículo 12º: Resultará ganador aquél apostador que obtenga alguna de las combinaciones posibles previstas para cada juego. A tal efecto cada máquina deberá expresar de manera visible y en idioma español la tabla de ganancias en función de las distintas posibilidades ganadoras y la cantidad de créditos apostados. Ante una apuesta ganadora, las máquinas deberán permitir al ganador la opción de percibir el cobro del premio o formular nuevas apuestas.

Artículo 13º: Opción del Jugador y Pago del Premio. Hecha la opción por el cobro, el ganador percibirá el pago del premio en efectivo y en moneda de curso legal. Queda prohibida su sustitución total o parcial por premios en especie.

Artículo 14º: En el caso en que el premio exceda el máximo que paga la máquina en forma automática a efectos de cumplimentar la legislación vigente, se deberá registrar dicho pago en un formulario en el cual deben constar los siguientes datos:

- a) Número de Máquina.
- b) Tipo de Máquina.
- c) Denominación.
- d) Valor del Crédito Pagado.

- e) Fecha y Hora.
- f) Apellido, Nombre del apostador y Documento Nacional de Identidad.
- g) Firma y aclaración del apostador.

Artículo 15º: Los autorizados deberán estar adheridos al Sistema de Débito y Crédito Automático, en la sucursal del Banco de la Provincia del Chaco correspondiente a la localidad del domicilio comercial, dentro del plazo que Lotería Chaqueña indique.

TITULO II: DE LAS MAQUINAS Y SISTEMAS

Capítulo I: "De las Máquinas."

Artículo 16º: Para que las máquinas puedan ser utilizadas dentro de la Sala de Juego o Casino deberán previamente:

1. Estar Registradas, Homologadas y Habilitadas conforme el procedimiento que la autoridad de aplicación determine.
2. Reunir todas las especificaciones técnicas contempladas en el **Anexo Iº** del presente Reglamento.

Artículo 17º: Toda vez que se habilite una Sala de Juegos o Casino bajo las condiciones previstas en el artículo 2º de la ley 5840, el total equipamiento lúdico deberá estar debidamente registrado y homologado por la autoridad de aplicación. A partir de este momento la máquina quedará afectada en forma exclusiva al establecimiento, no pudiendo ser movida, cambiada, reparada o modificada sin autorización del organismo y bajo pena de caducidad del permiso o concesión.

Artículo 18º: El autorizado realizará el recambio, total o parcial, de modelos de equipos, en función de mantener su actualización tecnológica y mejorar la rentabilidad general de la explotación. Cuando el equipamiento a renovar sea significativo o exceda el 20% del equipamiento existente, el mismo se hará conforme instrucciones dispuestas por la Autoridad de Aplicación.

Capítulo II: "Del Sistema On Line."

Artículo 19º: Es obligación someter al control on-line las máquinas de juego de todo tipo y los juegos de paño. Este control se implementará en todos los establecimientos que realicen actividad lúdica, siendo los costos de la implementación y mantenimiento del sistema a cargo del autorizado que explote el juego.

Artículo 20º: El funcionamiento de las máquinas será fiscalizado por Lotería Chaqueña mediante este sistema de conexión en tiempo real. Este mecanismo le permitirá llevar el control y auditoría de las jugadas efectuadas en la totalidad de terminales de juego existentes en cada Sala. A tal efecto, cada Sala de Juego o Casino que solicite autorización para la instalación y funcionamiento de la modalidad de referencia, deberá dar acabado cumplimiento con los requerimientos técnicos establecidos en el **Anexo Iº** del presente Reglamento.

Artículo 21º: Sin perjuicio de lo establecido en el **Anexo Iº** sobre especificaciones técnicas, la conexión, desconexión, reinstalación, cambio de configuración de hardware o software de las máquinas y/o cualquier desperfecto que modifique o pueda modificar datos referentes a las máquinas que tengan incidencia sobre su rendimiento, deberán documentarse mediante formulario que para tal fin será provisto por el Organismo de Aplicación, en el que expresamente se deberá mencionar número de serie, fabricante, nombre del juego, categoría, estado de los contadores, denominación con que juega y valor del crédito de cada una de ellas. Confeccionada la misma deberá ser comunicada en forma inmediata y por escrito a Lotería Chaqueña, Dirección de Casinos y Tragamonedas.

Artículo 22º: Lotería Chaqueña resolverá mediante instrumento pertinente los eventos previstos en el artículo anterior, debiendo el mismo ser notificado al autorizado. Estos hechos deberán quedar asentados en los Libros Rubricados que cada Sala de Juegos o Casino debe poseer.

TITULO III: DE LOS DEBERES Y PROHIBICIONES DEL AUTORIZADO.

Capítulo I: "De los Deberes Generales."

Artículo 23º: El autorizado tendrá, por todo el tiempo que dure el permiso o concesión otorgado por Lotería Chaqueña, los siguientes deberes:

- 1) Dar cumplimiento de buena fe a todos los compromisos, obligaciones y condiciones emergentes del acuerdo de concesión y demás normas constitucionales, legales y reglamentarias. Cualquier violación a las bases de la concesión y/o demás disposiciones normativas que con la concesión se vinculen dará lugar a que, de acuerdo con el tipo de falta que se trate, la Autoridad de Aplicación rescinda el acuerdo sin indemnización alguna.
- 2) Cumplir en tiempo y forma, salvo extensiones de plazo debidamente justificadas y autorizadas por la Autoridad de Aplicación, con la realización de las obras que se comprometió a construir como condición para el otorgamiento de la concesión y mantenerlas con el máximo nivel de excelencia.
- 3) Observar especial y estricto cumplimiento de todas las obligaciones que las leyes laborales y de la seguridad social imponen al empleador eximiendo de responsabilidad a Lotería Chaqueña por cualquier reclamo derivado de tales obligaciones y en cualquier carácter que se efectúe el mismo.
- 4) Observar especial y estricto cumplimiento de todas las obligaciones que las leyes impositivas y tributarias emanadas de las leyes Municipales, Provinciales y Nacionales.
- 5) Poseer un Libro de Quejas y Sugerencias a disposición del público asistente.
- 6) Tener a la vista la correspondiente autorización de la explotación otorgada por el Órgano de Aplicación, como así también todas las publicaciones cuya exhibición ésta ordenare.
- 7) Obtener autorización previa del Órgano de Aplicación para efectuar modificaciones en el Sector de la Sala donde se encuentren las Máquinas Electrónicas y/o Juegos de Mesa de Paño.
- 8) Labrar Actas en las que se asienten los reclamos que deseen formular los participantes.
- 9) Prestar la más amplia colaboración ante la presencia de los agentes del Órgano de Aplicación y/o los que éste autorice, que actúen ejerciendo funciones de control y fiscalización técnica y documental.
- 10) Dar cumplimiento a los horarios de apertura y cierre que para el Sector de la Sala en donde se encuentren las Máquinas Electrónicas establezca la autoridad competente.
- 11) Lograr una atención administrativa y comercial eficiente de la explotación, en su relación con el Órgano de Aplicación y con el público apostador, respecto del cual deberá tomar aquellas medidas que garanticen el normal desarrollo del juego y la adecuada participación.
- 12) Abonar en tiempo y forma los cánones acordados en la concesión otorgada por Lotería Chaqueña para el funcionamiento de la Sala o Casino según sea el caso.
- 13) Garantizar el correcto funcionamiento de las medidas de seguridad e higiene que requiera la Autoridad competente.
- 14) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por el Órgano de Aplicación.
- 15) Dar cumplimiento a los requerimientos que establezca el Órgano de Aplicación respecto de las características que deben ostentar las Máquinas Electrónicas.
- 16) Dar cumplimiento a las condiciones técnicas y operativas que el Órgano de Aplicación establezca para el sistema de funcionamiento de las Máquinas Electrónicas.
- 17) Mantener permanentemente todas las Máquinas Electrónicas de Juego que se hallen en funcionamiento conectadas al sistema de control en tiempo real.
- 18) Homologar los modelos de Máquinas Electrónicas, a través del mecanismo que la Autoridad de Aplicación determine.

- 19) En el caso que en la sala exista una o varias Máquinas Electrónicas con dificultades técnicas y/o en la conexión al sistema de control en tiempo real, deberán encontrarse apagadas.
- 20) Registrar todos los eventos y los contadores de cada una de las Máquinas Electrónicas de Juego de acuerdo con las formalidades que establezca la Autoridad de Aplicación.
- 21) Llevar un Libro Técnico donde se asiente todo evento producido en las Máquinas Electrónicas de Juego, susceptibles de registración de conformidad a lo establecido en el Reglamento.

Capítulo II: "Del Deber de Vigilancia, Seguridad y Legalidad."

Artículo 24°: La vigilancia de los casinos o salas de juegos, deberá estar sujeta a normas que en su conjunto establezcan un sistema de monitoreo con capacidad de supervisar y registrar con suficiente claridad todas las áreas y actividades relacionadas con el mismo, teniendo el concesionario la obligación de mantener las grabaciones que se efectúan a diario durante un período no menor a quince (15) días con el fin de lograr una vigilancia acorde a las necesidades y exigencias de la materia, de forma tal que la Autoridad de Aplicación pueda acceder en forma remota al control de las grabaciones en el momento que lo considere oportuno.

Artículo 25°: El concesionario estará obligado a mantener la Sala de juego en condiciones de higiene y seguridad edilicia (servicio médico de urgencias, equipamiento preventivo anti-incendios, habilitación Municipal, servicio de mantenimiento y limpieza, y/o todo servicio que se determine por ante la autoridad de aplicación.) para atender los requerimientos del público apostador asegurando que los locales brinden el máximo de confort y servicios anexos necesarios, los cuales serán controlados periódicamente por personal especializado que esta designe y/o personal de Lotería Chaqueña.

Artículo 26°: El autorizado deberá respetar las Leyes Represivas de juegos de Azar y Apuestas Prohibidas y sus modificatorias, como así también evitar el fraude u otros actos dolosos con relación a los juegos desarrollados en las Salas de Juego y/o Casinos, pudiendo Lotería Chaqueña, proceder al cierre cuando se produjeran hechos que por sus características estuvieran prohibidas por las leyes vigentes, teniendo el deber de denunciar los mismos ante la autoridad competente.

Capítulo III: "De las Prohibiciones."

Artículo 27°: Se prohíbe al Autorizado:

- 1) La motivación de los participantes, mediante incentivo, regalo u obsequio, salvo previa autorización de la Autoridad de Aplicación.
- 2) Que cualquier empleado de juegos o administrador time o estafe, instruya a otro para que time o estafe, en cualquiera de los juegos de las Salas de Juego y/o Casinos.
- 3) Utilice, altere, distorsione el resultado de las apuestas.
- 4) Posea, utilice cualquier instrumento que pueda ser utilizado con el fin de transgredir cualquier disposición del presente reglamento.
- 5) Ejercer coacción sobre los participantes o intimidación sobre los participantes en caso de protesta o reclamo.
- 6) La participación de su personal en el juego en carácter de apostador.
- 7) Tener máquinas desconectadas sin que las mismas se hallen debidamente identificadas para el público.
- 8) Modificar el valor de la ficha o el crédito sin la previa autorización del Órgano de Aplicación.
- 9) El ingreso o permanencia en la Sala de Juegos o Casino de personas menores de dieciocho (18) años.
- 10) Realizar cambios en las islas, mover máquinas o sacarlas de las salas.
- 11) Operar con máquinas que no estuvieran debidamente conectadas al sistema on line.

- 12) Operar con máquinas no registradas ni habilitadas.
- 13) Realizar cambios en las apuestas mínimas y máximas en las mesas de paño, como así también la modalidad de cada juego sin previa autorización a Lotería Chaqueña.
- 14) Realizar cambios de turno imprevistos de pagadores de mesas de paño sin cumplir el tiempo estipulado para cada turno y cada pagador.
- 15) Incumplir con los descansos del personal estipulados entre turnos.

Capítulo IV: "De Las Inspecciones Y Allanamientos."

Artículo 28°: Será una condición sine qua non para el funcionamiento de cualquier establecimiento de juego debidamente autorizado, la más amplia e irrestricta potestad de controlar e inspeccionar los locales y máquinas por Lotería Chaqueña quien fiscalizará el funcionamiento y habilitación de los autorizados a explotar la actividad lúdica a través de la Dirección de Casinos y Tragamonedas y/o autorizados por la Gerencia General a quienes los permisionarios deberán permitir y facilitar la más amplia colaboración, poniendo a su disposición toda la documentación que se les requiera. Tal controlor incluirá los procedimientos de fiscalización vinculados a los elementos propios de los juegos mecánicos, eléctricos, electromecánicos, de paño o juego vivo, como así también todo lo necesario para garantizar el cumplimiento de disposiciones legales, administrativas o contractuales vigentes, la transparencia y honestidad de toda la actividad lúdica por parte del autorizado.

Artículo 29°: El órgano de aplicación podrá acceder libremente a los establecimientos donde se desarrolle el juego sin recaudo alguno. La inspección podrá llevarse a cabo en cualquier momento y/o en forma permanente, se hallen o no abiertas las instalaciones al público.

Artículo 30°: El personal debidamente autorizado por la Autoridad de Aplicación deberá acreditar tal calidad e identidad mediante la credencial que a tal efecto le provea la Autoridad de Aplicación o mediante su documento de identidad. De considerarlo oportuno, podrá solicitar y obtener el auxilio de la fuerza pública para el mejor desempeño de esta potestad.

Artículo 31°: Cuando resulte necesario realizar allanamientos para cumplir con las atribuciones que detenta Lotería Chaqueña en ejercicio del poder de policía de la actividad lúdica en el ámbito Provincial, requerirá la intervención del Juzgado de Garantías que por turno corresponda, quien tendrá competencia para disponer la medida requerida, sin perjuicio de la oportuna remisión de las actuaciones al Juzgado de Faltas que correspondiere.

TITULO IV: "DE LAS INFRACCIONES".

Capítulo I: "Disposiciones Generales"

Artículo 32°: Las infracciones que se constaten, se registrarán en un libro especial que llevará la autoridad de aplicación. En el registro deberá consignar:

- 1) Datos del concesionario o tercero contratado;
- 2) Fecha en que se verifica la infracción;
- 3) Datos del agente que verificó la infracción;
- 4) Causa, lugar, día y hora de la falta, y otro dato de interés.

Artículo 33°: Las faltas se clasifican en:

- 1) Faltas Leves.
- 2) Faltas Graves.
- 3) Faltas Gravísimas.

Capítulo II: "De las Faltas Leves"

Artículo 34°: Serán sancionados con apercibimiento, multa y/o suspensión; el autorizado o tercero contratado que incurriere en alguna de las causales enumeradas a continuación:

- 1) Atención deficiente administrativa y comercial en su relación con el Órgano de Aplicación y con el público apostador.
- 2) No exhibir el Libro de Quejas y Sugerencias a disposición del público asistente.
- 3) La negativa a incluir en el Libro de Quejas y Sugerencias los reclamos que deseen formular los apostadores y/o público asistente.

- 4) No exhibir en la sala la autorización y el permiso de apertura otorgado por la autoridad de aplicación.
- 5) Falta de colaboración con los inspectores y/o personal de Lotería Chaqueña.
- 6) La realización de aquellos hechos que por Resolución previa a su acaecimiento, dieran lugar a la aplicación de esta sanción.

Capítulo III: "De las Faltas Graves"

Artículo 35°: Serán sancionados con multa y/o clausura temporal, el autorizado o tercero contratado que incurriere en alguna de las causales enumeradas a continuación:

- 1) La realización de modificaciones que requieran la autorización del órgano de aplicación y/o el incumplimiento de los cambios solicitados.
- 2) El incumplimiento por parte del autorizado de los deberes y prohibiciones enumerados en el Título III, durante el término de la concesión y/o permiso.
- 3) No cumplir con los requisitos establecidos por la Autoridad de Aplicación en cuanto a los reportes de información de las Máquinas Electrónicas de Juego al Sistema de Control en tiempo real.
- 4) Permitir el ingreso y/o permanencia de personas que se encuentren en estado notorio de ebriedad y/o bajo los efectos de estupefacientes, a las Salas de Juego y/o Casino.
- 5) El Incumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25°.
- 6) Si se constatare el Ingreso o Permanencia de personas menores de dieciocho (18) años a las Salas de Juego y/o Casino.
- 7) Emplear a personas condenadas por delitos vinculados al Juego de Azar.
- 8) Emplear a personas a quienes se les hubiera denegado un permiso, concesión o licencia para la explotación de juegos de azar por falta de idoneidad, en cualquier jurisdicción, dentro o fuera de la República Argentina.
- 9) Cuando el autorizado, pagara aciertos, comercializare cualquier tipo de juegos o apuestas aprobados por la Autoridad de Aplicación a un precio mayor o menor que el oficial.
- 10) La falta de colaboración con los inspectores o empleados de Lotería Chaqueña, que conforme a sus consecuencias configure este tipo de faltas.
- 11) Omitir dar aviso a la autoridad de aplicación acerca de funcionamiento deficiente o nulo de una máquina electrónica de juego y/o un juego de mesa de paño, cuando la infracción sea cometida en forma reiterada.
- 12) Omitir comunicar al Órgano de Aplicación de toda modificación y/o alteración producida en la nómina de máquinas y/u horarios de funcionamiento de las actividades relacionadas a la explotación de dichas máquinas.
- 13) Negar o impedir el acceso a la Sala de Juegos o Casino al personal de la Autoridad de Aplicación debidamente autorizado y acreditado para llevar a cabo una inspección.
- 14) No contar con el Libro Técnico en el que deberá asentar todo evento producido en las Máquinas Electrónicas de Juego susceptibles de registración de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Juego.

Capítulo IV: "De las Faltas Gravísimas."

Artículo 36°: Serán sancionados con multa, y/o clausura definitiva y/o caducidad de la concesión, el autorizado o tercero contratado que incurriere en alguna de las causales enumeradas a continuación:

- 1) En caso de reincidencia o incumplimiento de lo preceptuado por la Autoridad de Aplicación cuando se verificare la presencia de menores de dieciocho (18) años dentro de las Salas de Juego y/o Casinos.

- 2) Quien permita u altere, distorsione, utilice cualquier tipo de elemento, dispositivo o mecanismo con el objeto de alterar fraudulentamente el resultado de cualquiera de los juegos de azar.
- 3) Incumplimiento de las normas y/o medidas implementadas por la Autoridad de Aplicación para evitar el lavado de dinero proveniente del narcotráfico u otras actividades ilícitas.
- 4) La reincidencia de infracciones graves de la misma naturaleza que se produzcan en un plazo no superior a seis (6) meses.

TITULO V: "DE LAS SANCIONES."

Capítulo I: "Disposiciones Generales"

Artículo 37°: Cometida alguna o varias infracciones de igual o similar tipo por el autorizado o el tercero con quien aquel contrate, la Autoridad de Aplicación procederá a imputar las sanciones que esta Reglamentación prevea siempre que sea indudable el hecho que la motiva.

Artículo 48°: Las sanciones que este reglamento establece, son las siguientes: apercibimiento, suspensión, multa, clausura temporal o definitiva y caducidad de la concesión. La Clausura Temporal no podrá exceder de treinta (30) días.

Artículo 39°: Las sanciones enunciadas pueden ser impuestas en forma autónoma o accesoria de otra.

Artículo 40°: Si se incurriere en una nueva infracción se considerará que hay reincidencia y podrá aumentar hasta un tercio el máximo de la pena prevista para la falta cometida, salvo disposición en contrario de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 41°: El incumplimiento del presente Reglamento y Anexo I° que lo integra dará a lugar a la aplicación de las sanciones, las que conforme a su gravedad serán de aplicación por la Autoridad Competente.

Capítulo II: "De las Medidas administrativas."

Artículo 42°: En los casos en que Lotería Chaqueña lo juzgue conveniente, previo a la aplicación de la sanción que corresponda, podrá disponer la realización de una investigación sumaria para la mejor comprobación de la falta o cuando así lo requiera la naturaleza de la trasgresión y como medida preventiva se podrá ordenar el cierre de la sala en atención a la importancia o gravedad del hecho.

Capítulo III: "De las Notificaciones y Términos."

Artículo 43°: Previo a la imposición de cualquier sanción, la Autoridad de Aplicación deberá notificar al autorizado sobre la violación detectada mediante copia del acta labrada que deberá estar suscripta por el que la practicare y por el interesado. Si éste se negare a firmar, se dejará constancia de ello en el acta, la que servirá como formal y suficiente notificación.

Artículo 44°: Los términos comienzan a correr desde el día siguiente de la notificación acto o diligencia a que se refiere. Los plazos serán continuos y completos, debiendo siempre terminar en la media noche del último día; y así, los actos que deben ejecutarse en o dentro de cierto plazo, valen si se ejecutan antes de la media noche, en que termina el último día del plazo.

Artículo 45°: El autorizado podrá efectuar su descargo dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de notificado. Pasado ese plazo sin que se haya efectuado el descargo, o siendo desestimado el mismo por razones fundadas y expuestas en el instrumento que Lotería Chaqueña a tal efecto elaborará y de la que deberá tomar conocimiento el autorizado, la Autoridad de Aplicación podrá aplicar la sanción correspondiente que deberá ser cumplida por el permisionario dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la misma.

Artículo 46°: El autorizado tendrá derecho a recurrir todas las decisiones de la Autoridad de Aplicación adoptadas en virtud de este Reglamento. Los recursos se registrarán de acuerdo a la legislación vigente en la Provincia del Chaco. Una vez agotada la vía administrativa, el autorizado podrá recurrir judicialmente.

Capítulo IV: "De las Multas."

Artículo 47°: Se establecerá para la graduación del monto los siguientes parámetros:

- 1) Serán sancionados con multa de hasta diez mil dólares (USD 10.000.-)

- a) en caso de reincidencia de igual o similar infracción de cualquiera de las causales previstas en el artículo 34°.
- 2) Serán sancionados con una multa de hasta veinticinco mil dólares (USD 25.000.-)
 - a) las faltas contempladas en el Art. 35°.
- 3) Serán sancionados con multa de hasta cincuenta mil dólares (USD 50.000.-)
 - a) en caso de reincidencia de igual o similar infracción de cualquiera de las causales previstas en el art. 35°.
 - b) las faltas contempladas en el art. 36°.
 - c) en caso de que la sanción fuere accesoria de la clausura temporal.
- 4) Serán sancionados con multa de hasta cien mil dólares (USD 100.000.-) cuando la sanción fuere accesoria de la clausura definitiva o se dispusiere la caducidad de la concesión.

Artículo 48°: La escala de multas previstas en este artículo se entiende sin perjuicio de la posible imposición de sanciones adicionales confiscatorias de los beneficios ilegítimos obtenidos, de acuerdo con la legislación vigente sobre el particular.

Capítulo V: "Del Apercibimiento"

Artículo 49°: Las faltas leves enumeradas en el artículo 34°, serán pasibles de la sanción de apercibimiento. El apercibimiento de tres infracciones de igual o similar naturaleza dará a lugar a la aplicación de la sanción de multa según la gravedad de las mismas.

Capítulo VI: "De la Suspensión."

Artículo 50°: Serán sancionados con suspensión, las inconductas cometidas por el personal de las Salas de Juegos y/o Casinos. Se impondrá la sanción de suspensión por el término que en cada caso se determine, el que no podrá exceder de treinta (30) días, por las causas que seguidamente se enumeran:

- 1) en caso de reincidencia de igual o similar infracción de cualquiera de las causales previstas en el art. 34°.
- 2) ante cualquier otra irregularidad cometida por el ente autorizado o su dependiente no prevista en el presente Reglamento, que a juicio de Lotería dé lugar a la aplicación de esta sanción, teniendo en cuenta las circunstancias y gravedad del hecho.

Capítulo VII: "De la Reincidencia."

Artículo 51°: La Autoridad de Aplicación, a efectos hacer constar la reiteración de faltas cometidas por el autorizado, llevará un Registro de Reincidencia.

Artículo 52°: Cuando concurren dos o más faltas de diversa gravedad, se aplicará la sanción que corresponda a la falta mayor, teniendo en cuenta las otras como agravantes.

Se considera que las faltas son de la misma gravedad, cuando están contempladas en un mismo artículo, dentro del respectivo subtítulo.

Artículo 53°: Habrá reincidencia cuando el autorizado que hubiese sido objeto de una sanción anterior por falta disciplinaria, cometiera otra dentro del término de un (1) año calendario.

Capítulo VIII: "De la Clausura."

Artículo 54°: Son causas para aplicar la sanción de clausura temporal, las siguientes:

- 1) La coacción sobre los participantes o la intimidación sobre los mismos en caso de protesta, reclamo o sugerencia.
- 2) La falta de pago de las deudas que por cualquier concepto mantenga con el Órgano de Aplicación, dentro de los quince días del vencimiento del plazo de la obligación.
- 3) La realización de aquellos hechos que por Resolución previa del Órgano de Aplicación, dieran lugar a la aplicación de esta sanción.
- 4) La reincidencia en la utilización de máquinas que no estén debidamente autorizadas y conectadas on-line de acuerdo con la Ley N° 5840.

- 5) Cuando el infractor no hubiere, en el tiempo y condiciones establecidas por el Órgano de Aplicación, subsanado el motivo por el cual se aplicó la suspensión.

Artículo 55°: Serán aplicables en forma accesoria a la clausura la sanción de multa que se aplicarán según la gravedad de las mismas. La clausura temporal no podrá exceder de treinta (30) días. La clausura definitiva y/o caducidad de la concesión constituyen las sanciones de mayor gravedad en este reglamento las que serán aplicables solo en caso de reincidencia de faltas gravísimas debidamente comprobadas.

Capítulo IX: "De la Prescripción de la Acción."

Artículo 56°: Con excepción de los casos de doble responsabilidad (civil y penal), la acción para reprimir las faltas disciplinarias prescribirá en los siguientes términos:

- 1) A los seis meses, cuando se aplicare la sanción de apercibimiento.
- 2) Al año, cuando se aplicara la sanción de suspensión.
- 3) Al año, cuando se aplicare la sanción de clausura temporal.
- 4) A los dos años, cuando la sanción fuere de multa.
- 5) A los dos años, cuando se estime que corresponda sanción de clausura definitiva y/o la caducidad de la concesión.

Artículo 57°: Las normas sobre prescripción a que se refiere el artículo anterior, no son aplicables a los casos de responsabilidad por los daños y perjuicios que hayan ocasionado al Patrimonio del Estado.

TITULO VI: "DEL PAGO DE CÁNONES Y MULTAS."

Capítulo I°: "Del Pago".

Artículo 58°: Si la Autoridad de Aplicación comprobare irregularidades en el pago de los cánones, porcentajes de cualquiera de las explotaciones, y/o obligaciones tributarias derivadas de las leyes Municipales, Provinciales y Municipales, podrá efectuar una determinación de oficio de los montos adeudados, mediante el acto administrativo correspondiente, en el cual se discriminará el período y el monto a pagar por la autorizada y/o el tercero contratante.

Artículo 59°: El pago deberá efectuarse dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la obligación. El incumplimiento de efectuar los depósitos en término de las sumas que en concepto de canon o multa se adeuden, hará que devengue en forma automática y acumulativa los siguientes intereses:

- 1) **Punitorios:** los que deben calcularse acorde al porcentaje establecido:
 - I. 3 % diario, durante los primeros cinco días.
 - II. 5% diario, cuando la mora supere los cinco días y hasta el décimo día, aplicable a todo el período de mora.
 - III. 7% diario, cuando la mora supere los diez días, aplicable a todo el período de mora.
- 2) **Moratorios:** acorde a la tasa activa que fije el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento ordinario.

Capítulo II°: "De la Jurisdicción y Competencia".

Artículo 60°: A los efectos legales, judiciales y/o extrajudiciales emergentes directa o indirectamente del presente Reglamento y de su Anexo I°, las partes se someten desde ya a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia Provincia del Chaco, renunciando a cualquier otro fuero, y constituyen para todos los efectos legales, el domicilio denunciado en cada caso particular. Lotería Chaqueña como Autoridad de Aplicación constituye domicilio real y legal en calle Güemes 46° de la ciudad de Resistencia, capital, Provincia del Chaco.

ANEXO I°

**REGLAMENTO DE EXPLOTACION DE MAQUINAS ELECTRONICAS DE JUEGOS DE AZAR Y JUEGOS DE MESAS DE PAÑO.
ESPECIFICACIONES TECNICAS**

PARTE I°

Premisas y Generalidades

El presente documento tiene por alcance a las máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas, instaladas en las salas de Juegos y Casinos habilitadas por Lotería Chaqueña, los juegos de mesas de paño.

El sistema deberá garantizar la certeza, confiabilidad, transparencia y eficacia de los resultados del producido de la actividad de las mismas.

Cualquiera sea el sistema de control utilizado, deberá asegurar la inviolabilidad de los datos que suministre la totalidad de las máquinas habilitadas e instaladas en cada Sala de Juego o Casino.

Además, este sistema deberá permitir fehacientemente la validación de los datos a lo largo del proceso de captura, la transmisión y el procesamiento on-line en el Centro de Control y Monitoreo -CCM- de Lotería Chaqueña.

Exclusiones:

Serán excluidas aquellas máquinas que no permitan implementar las metodologías de control aquí establecidas. Lotería Chaqueña definirá en forma inapelable cualquier diferencia de interpretación que surja de la presente norma.

Sistema en Tiempo Real:

El tiempo real se define como el tiempo en que el sistema refleja un evento producido en una máquina electrónica de juego de azar automatizada en el servidor central. El tiempo máximo permitido es de 30 segundos.

On Line:

Entiéndase por On Line (estar en línea) a la posibilidad de consultar el estado de las máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas en tiempo real sobre una conexión establecida las 24 horas del día los 365 días del año.

1.- Sistema de Monitoreo Ambiental y Control On Line:

Un Sistema de monitoreo y control on line es un sistema de administración y control de juegos que continuamente monitorea cada máquina electrónica de juego de azar automatizada, y/o juegos de mesas de paño a través de un protocolo de comunicaciones definido y un enlace seguro de transmisión de datos.

La tarea básica del sistema es proporcionar toda la información necesaria para garantizar fehacientemente las utilidades brutas producidas por las máquinas de juego de azar automatizadas habilitadas en las Salas de Juegos o Casinos en el ámbito de la Provincia del Chaco, a los efectos de dar certero y acabado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 5840.

Concurrentemente y a los efectos de garantizar la transparencia de los procedimientos y de sus resultados, el sistema y su arquitectura de hardware y software deberán ser accesibles y auditables bajo cualquier condición exigida por Lotería Chaqueña, quien en ejercicio de su potestad podrá exigir que el autorizado realice las actualizaciones de los sistemas, programas, etc. en la medida que la implementación de nueva tecnología lo justifique.

Para el caso de Juegos de Mesas de Paño el control se realizará a través de un sistema que refleje la producción periódica por cada cambio de turno de pagadores de la caja y de cada una de las mesas. Debido a que estos juegos no producen eventos de manera automática, los mismos serán controlados por la Sala de Juegos o Casino y a través del Centro de Control y Monitoreo por medio de un sistema de monitoreo ambiental.

2.- Arquitectura del sistema:

Se entiende por tal al diseño de las distintas partes componentes del sistema como así también del flujo de intercambio de información entre ellas.

Todas las máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas y juegos de mesas de paño deberán contar con una interfaz de comunicación que permita a través de ella transmitir contadores, eventos y producidos

de las mismas y enviarlos por la red al sistema de monitoreo y control en tiempo real.

En la conexión de las máquinas de extremo a extremo, desde la Sala de Juegos o Casinos al CCM de Lotería Chaqueña, se deberán utilizar dispositivos específicos como concentradores o convertidores de interfaz o protocolos, en tanto se garantice fehacientemente su inviolabilidad a satisfacción de la Autoridad de Aplicación.

La red de máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas y juegos de mesas de paño de la Sala de Juegos o Casinos deberá conectarse al CCM de Lotería Chaqueña a través de un enlace permanente de comunicación, con sus correspondientes enlaces de back-up, donde residirán los sistemas de Monitoreo y Control que deberán cumplir con las especificaciones determinadas por la Autoridad de Aplicación y el sistema de consolidación y facturación de la misma.

Dicho sistema deberá ser previamente evaluado y autorizado por Lotería Chaqueña para ser instalado, de acuerdo a lo especificado en el presente Anexo.

Los concesionarios de las Salas de Juego o Casinos deberán contratar a su costo entre los oferentes del Sistema de Control on line, ya sean nacionales o internacionales, un sistema que cumpla con los requisitos del presente documento. Estos proveedores deberán suministrar un conjunto de equipos y programas de prueba que permitan el estudio en Lotería Chaqueña o donde éste lo indique, de los elementos constitutivos del sistema. Incluyendo toda la documentación pertinente, una descripción detallada de la arquitectura y funcionalidad del sistema en carácter de declaración jurada y aceptando la responsabilidad legal por las fallas de seguridad que el sistema pudiera tener.

La aceptación por parte de Lotería Chaqueña de la instalación NO implicará ningún tipo de disminución de responsabilidades legales por situaciones de fraude o fallas de seguridad en los sistemas.

El sistema deberá tener una disponibilidad asegurada de servicio On Line de al menos 99% anual, no pudiendo acumular más de seis horas mensuales de indisponibilidad parcial o total, entendiéndose por indisponibilidad parcial a la pérdida de registros de actividad de algunas de las máquinas de la sala.

Se deberá contar con un servicio de mesa de ayuda para consultas disponible durante las 24 horas y en idioma español para cada uno de los sistemas y equipos involucrados.

Se proveerá capacitación en idioma español al personal que Lotería Chaqueña designe para cada uno de los sistemas y equipos involucrados en el Sistema On Line. Todo el software involucrado debe tener las debidas licencias de utilización y el hardware homologado para su uso.

PARTE II°

DE LAS MAQUINAS ELECTRONICAS DE JUEGOS DE AZAR AUTOMATIZADAS

1.- Requerimientos generales:

Para la presente Reglamentación se considerarán válidas aquellas máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas cuyos modelos acrediten su certificación para su homologación de Laboralidad Nacional o Internacionalmente reconocidos.

2.- Requerimientos físicos:

Las máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas deberán poseer las siguientes características:

2.1. Contar con un gabinete sólido que resguarde del acceso a todo personal no autorizado a los componentes internos de operación del equipo, circuitos eléctricos y electrónicos, dispositivos de señalización, etc. El mismo debe estar provisto en sus tapas de una cerradura y sensor de apertura.

2.2. Una placa identificatoria inviolable y visible que deberá autodestruirse si se intenta su manipulación con su número de serie, marca, modelo y características eléctricas de norma.

2.3. Deberán estar fehacientemente georeferenciadas en un plano de la sala y no se podrán cambiar de ubica-

ción sin previa notificación expresamente documentada a Lotería Chaqueña. En caso de que detectare el incumplimiento de esta norma, la Autoridad de Aplicación podrá aplicar las sanciones previstas en el presente Reglamento.

2.4. Todas las máquinas estarán dotadas de dos contenedores internos de monedas:

- a) El depósito de reserva de pagos, que tendrá como destino retener el dinero o fichas destinadas al pago automático de los premios.
- b) El depósito de ganancias, que tendrá como destino retener el dinero o fichas que no es empleado por la máquina para el pago automático de premios, y que deberá estar situado en un compartimiento separado de cualquier otro de la máquina, salvo del canal de alimentación.

Estarán exentas de estos depósitos las máquinas que utilicen como exclusivo medio del pago de premios, las tarjetas electrónicas o magnéticas canjeables posteriormente en el establecimiento por dinero de curso legal.

2.5. Las máquinas deben incorporar los siguientes dispositivos de seguridad:

- a) impida el funcionamiento y uso de la máquina o la desconecten automáticamente cuando no funcionen correctamente los contadores.
- b) impida la manipulación de los contadores, preserven su memoria aún en el caso de interrupciones de corriente eléctrica, y permitan el reinicio de cualquier partida en el estado en que se encontraba en el momento de la interrupción.
- c) impida al usuario introducir un valor superior al establecido para cada tipo de máquina o que devuelvan automáticamente el dinero depositado en exceso.
- d) Los mecanismos protectores que garanticen la integridad de la memoria de juego, en el supuesto de que se intente su manipulación.

2.6. Las máquinas de rodillo deberán reunir además:

- 1) Un dispositivo que permita a la máquina completar el giro total de los rodillos y, en su caso, el ciclo del pago del premio obtenido cuando retorne la energía a la máquina tras su interrupción.
- 2) Un dispositivo que desconecte la máquina automáticamente si, por cualquier motivo, los rodillos no giran libremente.
- 3) Un dispositivo que en forma aleatoria modifique las velocidades de giro de al menos dos rodillos o tambores y, forzosamente, del primero de ellos para evitar repeticiones estadísticas en las máquinas de rodillos mecánicos.

3.- Requerimientos eléctricos y electrónicos:

Las máquinas deberán contar con las normas de seguridad eléctrica, electromagnéticas, electrostáticas, interferencias electromagnéticas y de seguridad física requeridas por la normativa vigente y por el GLI1, LGAI2 y/o Laboratorio Internacionalmente Reconocido.

1. GLI Gaming Laboratories International Incorporated.
2. LGAI Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones.

Los errores máximos permitidos en los contadores gobernados por las máquinas no podrán superar el 0,01% (una unidad cada diez mil unidades contadas).

Las fallas técnicas deben ser notificadas previamente a su reparación describiendo técnicamente las tareas a realizar. Dicho evento deberá ser registrado en el Libro Técnico de Actas de cada Sala de Juego y/o Casino y deberá ser presentado mediante formulario creado a tales efectos.

Las máquinas sólo podrán ser reparadas por personal técnico autorizado por la Autoridad de Aplicación. Cada Sala de Juego o Casino deberá contar con un personal técnico por cada 50 máquinas de juego.

Las máquinas deberán tener un procesador central electrónico con sensores electrónicos gobernados por dicho procesador y deberán registrar en una memoria histórica al menos los últimos 5 eventos y todo el juego de contadores requerido por un lapso mínimo de 30 días estando la

máquina sin suministro de energía eléctrica externa (máquina apagada).

3.1. Los eventos y contadores mínimos requeridos son los siguientes:

- 1) Créditos ingresados (COIN IN);
- 2) Créditos pagados automáticamente por la máquina (COIN OUT);
- 3) Créditos devueltos o cancelados (si la máquina lo informa);
- 4) Créditos ingresados al drop;
- 5) Pagos manuales de premios;
- 6) Juegos realizados.

Las máquinas deberán tener el interruptor de suministro de energía eléctrica en su interior de manera que no pueda ser accionado por personal no autorizado.

Deberán contar con un dispositivo que permita la aplicación de precintos a las áreas de placas de control electrónico y separado de las lámparas y carteles luminosos. No podrán tener cables de operación fuera del gabinete sin protección y que su uso sea no exclusivamente de comunicación o suministro de energía eléctrica.

3.2. Puertas y compartimientos externos.

El interior del gabinete donde se halla el área lógica de las máquinas electrónicas de juego de azar automáticas deberá ser inaccesible cuando todas las puertas estén cerradas y bajo llave.

Las puertas deberán fabricarse de materiales que sean aptos para permitir sólo el acceso legítimo al interior del gabinete y asegure la inactividad de la máquina cuando la puerta esté abierta.

En la parte superior de la máquina electrónica de juegos de azar automatizada habrá una luz que sea claramente visible y que automáticamente se ilumine cuando la puerta de la máquina electrónica de juegos de azar automatizada, o cualquiera de las puertas del equipo se abra y pueda afectar el funcionamiento de la misma.

Todas las puertas externas deberán estar bajo llave y controladas por sensores de acceso de puertas, los cuales detectarán e informarán sobre toda apertura de las mismas, tanto a las máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas mediante un error (pasa a estado de puerta abierta) y como al sistema en línea a través de un evento.

Los sensores de puerta abierta deberán estar instalados en la máquina de manera tal que no puedan ser alterados o desactivados en forma sencilla, y de tal manera que si esto ocurriese, quedarán rastros físicos de dicha manipulación (marcas, roturas, ralladuras, etc.).

El sistema de sensor registrará una puerta abierta cuando la puerta se mueva de su posición completamente cerrada y bajo llave.

4.- El área lógica.

Los siguientes son los componentes electrónicos que se requieren que sean alojados en una o más áreas lógicas:

- a) Los procesadores y otros componentes electrónicos que intervienen en el funcionamiento y el cálculo de las jugadas (por ejemplo, los contadores electrónicos de juegos y sus circuitos asociados con los elementos de almacenamiento de los programas del equipo).
- b) Los componentes electrónicos involucrados en el funcionamiento y el cálculo de la determinación de los resultados de las jugadas.
- c) Todos los mecanismos de memoria que afecten la función de jugada de las máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas.
- d) Las memorias electrónicas que controlen el juego deberán estar alojadas en esta área, deberá estar protegido de la luz ultravioleta, a fin de impedir su alteración o borrado.
- e) Todos los componentes electrónicos y circuitos que permitan el borrado o alteración de cualquiera de los componentes de almacenamiento.

Está expresamente prohibida la utilización o acción de cualquier dispositivo de hardware o software que borre o altere cualquier tipo de registro de las máquinas electrónicas

de juegos de azar automatizadas habilitadas por fuera de la aplicación propia del juego.

Cualquier acción de borrado o modificación del estado normal del juego habilitado en cada máquina electrónica de juegos de azar automatizadas deberá generar los eventos necesarios que dejen constancia fehaciente en el sistema de control, de su ocurrencia. Estos eventos deberán generar una condición de error que requiera la intervención de personal técnico habilitado y su registración física debe ser notificada a Lotería Chaqueña. El programa ubicado en la máquina electrónica de juegos de azar automatizada que controla la lógica del juego y los eventos, deberá contenerse en un medio de almacenamiento inalterable.

Los programas de control de las máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas residentes en cualquier medio como ser cd roms, flash disk, discos rígidos o similares deberán autenticar todos los archivos de juego críticos incluyéndose, los archivos ejecutables, de datos, de configuración y de sistemas operativos. El medio utilizado en estos casos deberá contar con mecanismo de certificación fehaciente (firma digital) homologado internacionalmente.

En caso de una autenticación fallida, tras el encendido, la máquina electrónica de juegos de azar automatizada deberá ingresar una condición de error de inmediato, registrándose los detalles y eventos, incluyendo la hora y fecha del error, en el sistema de control, de su ocurrencia. Esta situación deberá requerir la intervención de personal técnico habilitado.

Se admiten dispositivos de memoria flash que contengan un programa de control siempre que contenga firma digital y que la capacidad de realizar la 'sobre escritura' o el 'flash' del dispositivo, mientras esté instalado en la placa lógica, esté físicamente desactivada.

No se permiten conmutadores de hardware para habilitar estos circuitos.

La información de los contadores deberá almacenarse en la máquina electrónica de juegos de azar automatizada, en su placa principal, y podrán ser consultados a través de la interfaz de comunicaciones y enviados al sistema central a través de un protocolo de comunicaciones.

5. Mantenimiento y Reparaciones.

Todas las salas de juego deberán contar con un Libro Técnico de Acta, en el que se asentarán y documentarán todas las modificaciones y reparaciones efectuadas a cada una de las máquinas en las áreas sensibles del sistema de control. En particular deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

Cada placa de circuito impreso deberá identificarse de la siguiente forma:

- a) Número de Sala.
- b) Identificación de la máquina.
- c) Identificación del circuito.
- d) Nivel de Revisión.

El nivel de revisión del ensamblador superior de la placa de circuito impreso deberá identificarse si se agregan a la placa los cortes de pista y/o los cables de parche, entonces un nuevo número o nivel de revisión deberá ser asignado.

Deberán documentarse todos los cables de parche y los cortes de pista, de manera adecuada, en el manual de servicio pertinente.

Deberán documentarse en su totalidad todos los conmutadores y puentes. Los conmutadores de hardware que puedan alterar las pantallas de pago, el valor de las partidas o los porcentajes de pago en el funcionamiento de la máquina electrónica de juegos de azar automatizada deberán alojarse dentro del área lógica del mismo.

En caso de homologación o certificación, se deberá documentar expresamente la posición de los conmutadores en la que fue realizada la misma.

6.- Aceptadores de Monedas.

El aceptador de monedas aceptará o rechazará una moneda según su composición metálica, masa, composición de conjunto o seguridad equivalente.

El aceptador de monedas deberá impedir el uso de métodos fraudulentos tales como monedas falsas, recuperación de monedas, inserción de objetos extraños y otro tipo de manipulación.

La máquina electrónica de juegos de azar automatizada deberá ser capaz de manejar monedas rápidamente alimentadas o monedas unidas entre sí para que sean eliminadas las situaciones fraudulentas.

La aceptación de cualquier medio de pago para su acreditación en el contador de créditos sólo será posible cuando la máquina electrónica de juegos de azar automatizada esté activada para jugar. Otros estados, tales como las condiciones de error, incluyéndose puertas abiertas y los modos de auditoría causarán la desactivación del sistema del aceptador de monedas.

7.- Aceptadores de Billetes.

Todos los dispositivos de aceptación deberán tener la capacidad de detectar el ingreso de billetes y proporcionarán un método para permitir que el software de la máquina electrónica de juegos de azar automatizada interprete y actúe según corresponda ante un ingreso válido o no válido. El o los dispositivos de aceptación deberán ser electrónicos.

El acceso al área de almacenamiento del efectivo estará asegurado mediante cerraduras bajo llave por separado y contarán con sensores que indiquen cuándo se abre o cierra una puerta o se retira un depósito de billetes.

El acceso al área de almacenamiento del efectivo será a través de dos (2) niveles de cerraduras (la puerta exterior pertinente, más otra puerta o cerradura) antes que pueda retirarse el depósito o efectivo.

7.1. Contabilización de Sucesos Correspondientes al Verificador de Billetes.

Una máquina electrónica de juegos de azar automatizada que contenga un dispositivo de verificación de billetes mantendrá una adecuada contabilización electrónica a fin de poder informar sobre lo siguiente:

- 1) El valor monetario total de todos los elementos aceptados.
- 2) El número total de todos los elementos aceptados.
- 3) Un detalle de los billetes aceptados.

Cada máquina electrónica de juegos de azar automatizada y/o verificador de billetes tendrá la capacidad de detectar y mostrar las siguientes condiciones de error del verificador de billetes.

- a) Depósito lleno, el verificador de billetes deberá desactivarse para no aceptar más billetes.
- b) Bloqueo de billetes, es suficiente que el verificador de billetes indique que hay un bloqueo de billetes mediante la desactivación de sí mismo para no aceptar más billetes o por algún otro método.
- c) Puerta abierta del verificador de billetes.
- d) Puerta del depósito abierta o depósito retirado.

El dispositivo de verificación de billetes ejecutará una auto-prueba en cada momento de encendido. En caso que haya una falla en la auto-prueba, el verificador de billetes automáticamente se desactivará.

7.2. Depósito del Verificador de Billetes.

Cada verificador de billetes tendrá un depósito seguro y todos los billetes aceptados deberán depositarse dentro del mismo. El depósito seguro estará sujeto a las máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas de tal manera que no pueda ser fácilmente retirado por la fuerza física y deberá cumplir con las siguientes características:

El dispositivo del verificador de billetes contará con un sensor de depósito lleno.

Habrà una llave aparte para acceder al área del depósito. Esta llave deberá estar separada de la puerta principal.

8.- Otros Dispositivos.

En caso que la máquina electrónica de juegos de azar automatizada esté equipada con otros dispositivos auxiliares, estos deberán ubicarse fuera del área lógica o la caja de caída, de modo que cualquier operación de mantenimiento no impacte sobre las áreas sensibles.

9.- Inconvenientes con la Alimentación Eléctrica.

Si una máquina electrónica de juegos de azar automatizada se apaga mientras se está en una condición de error, entonces al restaurarse la energía, el mensaje de error se exhibirá y la máquina electrónica de juegos de azar automatizada permanecerá bloqueado. Esto registrará a menos que el apagado se utilice como parte del procedimiento de restauración por error.

PARTE III*

SISTEMA DE MONITOREO AMBIENTAL Y CONTROL ONLINE

1.- Requisitos Generales

El sistema de control On-Line estará compuesto por las máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas, la interfaz de comunicaciones, la red de interconexión en la sala de juego, el servidor local, el enlace con Lotería Chaqueña y el sistema central.

El Concesionario deberá contar con los siguientes sistemas de vigilancia:

- a) Sistema de circuito cerrado de televisión en color de alta calidad para controlar en forma eficaz y encubierta, en detalle, todas las áreas de juego desde diversos puntos de observación; de todo movimiento de efectivo, fichas, cospeles, tarjetas, valores y buzones dentro del Casino, inclusive el control de todas las actividades que se realizan dentro de los puestos de los cajeros; todas las entradas y salidas de la Sala o Casino incluyendo las puertas de acceso restringido.
- b) Cámaras fijas y domos en áreas tales como cajas, áreas de Máquinas Tragamonedas o Mesas de juego, debiendo dichas cámaras estar montadas de forma de poder controlar la zona respectiva, accediendo en forma rápida y ágil.
- c) La cantidad de domos en las áreas de juego no deberá ser inferior a una cobertura de un domo por cada cuatro mesas de ruleta, un domo cada dos mesas de carteados y un domo cada 80 m² (ochenta metros cuadrados) sobre la superficie de sala de Máquinas Tragamonedas en la medida que no haya interferencias que obstaculicen la visión y deba aumentarse esta proporción o reforzarla con cámaras fijas.

El movimiento de las cámaras deberá estar oculto de la vista de los jugadores y empleados a cargo de las mesas de juego. Todas las cámaras deberán estar equipadas con lentes de amplificación suficiente para permitir la clara identificación del valor de las fichas, cospeles o tarjetas y de las cartas de juego, en su caso.

El control por circuito cerrado de televisión debe abarcar asimismo la sala de computación y las Salas de arqueo/tesorería. El control por circuito cerrado de televisión de las Salas de arqueo/tesorería debe permitir vigilar eficaz y detalladamente todo el proceso de arqueo y el interior de las Salas de arqueo/tesorería, incluyendo los gabinetes de depósito o carretillas rodantes para los buzones; la grabación en cinta de video de todo el proceso de arqueo y de cualquier otra actividad que tenga lugar en las Salas de arqueo/tesorería y el control de sus entradas y salidas.

El sistema de circuito cerrado de televisión debe contar con un Centro de Monitoreo de acceso restringido a todo el personal no afectado a dicho centro y tener una capacidad amplia y continua de grabación en video, incluyendo la incorporación y lectura de la hora y la fecha, la capacidad de grabación del 100 % (ciento por ciento) de todos los juegos de la Sala de Juegos o Casino y de las áreas de seguridad y la capacidad de tomar una fotografía "congelada" clara y confiable del monitor de video. El Concesionario deberá conservar las grabaciones en cinta de video durante quince (15) días corridos.

El sistema completo de circuito cerrado de televisión debe ser mantenido por el autorizado en plena capacidad operativa en todo momento.

2.- Requisitos para la Evaluación del Sistema On Line.

2.1. La Interfaz de Comunicación

Cada máquina electrónica de juegos de azar automatizada deberá disponer de una interfaz de comunicaciones la

cual la vinculará al sistema de control.

A través de esta interfaz se tomará la información de los contadores, registros electrónicos y eventos del dispositivo de juego, accediendo a ellos a través de los protocolos aceptados por la industria, como por ejemplo SAS o equivalente.

La misma deberá estar integrada a la placa principal en un área protegida, de acceso restringido y debidamente precintada.

De no estar integrada a la placa principal, deberá ser ubicada en un gabinete propio con precinto y cerradura. El mismo deberá estar anclado al equipo dentro del gabinete de la máquina y ser de acceso restringido.

Esta instalación deberá ser certificada por quien provea al autorizado del Sistema on line, el que también deberá detallar fehacientemente cuales son los chequeos que realizan para garantizar su adecuado funcionamiento.

Expresamente se descarta la posibilidad de tomar información de los contadores electromecánicos o de su excitación.

En los casos en los cuales la interfaz no transmita algún evento al sistema de control, las plaquetas de interfaces deberán contar con almacenamiento suficientemente extensos a fin de poder almacenar la información de los contadores de las máquinas en casos de pérdidas de las comunicaciones con los equipos centrales, contando las mismas con baterías de resguardo a fin de preservar dicha información o que los mismos sean almacenados en memorias no volátiles. También se deberán proveer los mecanismos de comunicación entre la interfaz y el sistema central que permitan detectar y alertar posibles sobre escrituras y corrupción de dichos sistemas de almacenamiento, con posibles pérdidas de eventos o contadores. Se manejarán niveles de criticidad de los eventos a fin de evitar la pérdida de los eventos significativos. Las plaquetas de interfaz de comunicaciones no integradas a la placa principal de la máquina electrónica de juego deberán contar con un identificador único, inviolable e inmodificable o al menos deberán ser capaces de generar eventos notificando al sistema de cambios en los mismos. Los identificadores permitirán reconocer unívocamente a las máquinas y deberán estar asociados en el sistema de control a la información única de cada máquina.

A través de la interfaz se deberá chequear todos los elementos accesibles por los protocolos utilizados, a fin de poder asegurar la relación entre ella y la máquina electrónica de juegos de azar automatizadas. Para esto se deberá chequear al menos los números de identificación de las máquinas, checksums de memorias, cd roms, flash disk, programas, niveles de contadores, eventos, juego, estado de la máquina en forma periódica, notificando al Servidor Central sobre cualquier alteración.

2.2. La Red de Interconexión en las Salas de Juegos y Casinos

La mayoría de las máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas permiten conectarse a través de protocolos seriales o paralelos para comunicación en una red de área ampliada (WAN) por restricciones de los propios protocolos. Esto requiere que en el local de apuestas (Salas de Juegos o Casinos) exista un gateway (conversor de interfaz y protocolo) que adecue la comunicación para su transporte a Lotería Chaqueña utilizando para la conexión externa los protocolos TCP/IP y para la interna los protocolos propietarios debidamente documentados.

El cableado interno de la sala de juegos que interconecta las máquinas electrónicas de juegos de azar automatizada debe realizarse a través de ductos sellados o embutidos, donde cada medio estará debidamente identificado y precintados en cada punto de inspección. El medio utilizado no debe presentar empalmes en el trayecto que une los dispositivos.

El servidor local será de uso exclusivo para el sistema de control On Line y no podrán contener dispositivos extraños al mismo.

2.3. Concentradores

Se denomina concentrador a todo elemento activo o pasivo que reciba la conexión de una o más máquinas elec-

trónicas de juegos de azar automatizada directamente o a través de otro elemento.

Todos los concentradores deben estar ubicados en un gabinete cerrado que cumpla las condiciones estándares de temperatura y humedad.

Todos los gabinetes de los concentradores deben contar con dispositivos para precintos, cerradura con una única puerta de acceso, ubicado en un lugar de fácil acceso para su inspección.

2.4. Cableado

El cableado podrá ser de fibra óptica o con los materiales de cableado categoría 5 o superior con concentración de los mismos en los paneles de conexión (habitualmente denominadas "patcheras concentradoras") debidamente alojadas en gabinetes satélites y precintados según se indica bajo el título de concentradores.

La instalación debe estar debidamente documentada indicando en detalle los circuitos de conexión desde el dispositivo de juego de azar automatizada hasta el concentrador general conectado a Lotería Chaqueña. Esta información debe acompañarse con un diagrama de la ubicación dentro del local de todos los elementos de interconexión debidamente identificados (máquinas, concentradores, gateways y otros elementos constitutivos del sistema On Line).

La identificación utilizada dentro del sistema de monitoreo y control debe figurar en todos los elementos que lo componen de modo claramente visible y deberá estar adherida de tal forma que fuere imposible sustituirla o retirarla sin dejar muestras evidentes de ello.

2.5. Servidor Local

El servidor local tiene como finalidad proveer la información necesaria a los efectos de la operatoria local de la Sala de Juegos o Casino y eventualmente la concentración de la información para ser enviada al Servidor Central ubicado en el Centro de Control y Monitoreo.

El operador del salón de juegos podrá implementar una o más estaciones de monitoreo que le permita el acceso a la información de su interés.

Lotería Chaqueña detenta para sí la facultad de establecer la política de accesos, de administración del servidor local y las alternativas de delegación de la misma forma parcial o total en tiempo y alcance.

Lotería Chaqueña deberá tener el nivel más alto de acceso a los sistemas, bases de datos y todo componente de hardware y software involucrado en la solución local.

El servidor local debe asegurar y verificar la integridad, veracidad, confiabilidad e inviolabilidad de los datos adquiridos y de la información en general, en todo el circuito desde la adquisición de datos desde los dispositivos de juego hasta el centro de control ubicado en Lotería Chaqueña, pasando por los dispositivos intermedios que pudieran existir.

Las placas de interfaz, concentradores, servidores de sala, etc., no podrán ser configurados ni transferir o manipular información alguna, sin que esto quede explícitamente registrado en el Servidor Central ubicado en el Centro de Control y Monitoreo (CCM). Todos los datos que se intercambien con los componentes antes mencionados solo se podrán almacenar en el servidor local en forma transitoria, es decir solo a efecto de la concentración y manejo del flujo de datos, pero nunca deberá estar en dicho tránsito por tiempos que permitiesen la manipulación espuria de los mismos, a excepción de las grabaciones que deberán ser almacenadas por el término de quince (15) días.

Si por las características del sistema implementado, hubiese que contar con información local, la misma deberá ser generada desde el sistema central o bien ser copiada a partir de la información en tránsito, sin que esto implique un aumento desmedido de dicho tiempo de tránsito.

En ningún caso se podrán enviar desde los sistemas locales acciones para ser ejecutadas por las interfaces o la máquina electrónica de juegos de azar automatizada en forma directa, sin pasar o generar información de auditoría y control en el servidor central.

2.6. Enlace de las Salas de Juegos y Casinos con el Lotería Chaqueña

Cada Sala de Juegos o Casino deberá tener un enlace dedicado y permanente con Lotería Chaqueña, incluyén-

dose también servicios de enlaces de redes corporativas con ambos extremos dentro de la misma red y asegurando calidad de servicio y niveles de seguridad a criterio de Lotería Chaqueña.

Dicho enlace deberá ser como mínimo de 2048 Kbps en modo Punto a Punto con cada una de las salas, independientemente de la cantidad de puestos de juego instalados en la sala.

El plan de contingencia de enlace por Internet que contemple un sistema alternativo de respaldo (backup), se implementará en Lotería Chaqueña a costo del autorizado lo que implicará el equipamiento asociado necesario.

2.7. Servidor Central de Control On Line

El sistema será el encargado de registrar y almacenar la información de los eventos y contadores de las máquinas electrónicas de juegos de azar automatizada en una base de datos en un servidor central ubicado en el CCM de Lotería Chaqueña.

Deberá registrar fallas, anomalías y eventos críticos en todos los elementos del sistema a fin de poder chequear el mal funcionamiento, intentos de intrusión, y poder implementar mecanismos de auditoría en tiempo real de todos los elementos del sistema.

El sistema podrá entregar información adicional para la operación de la Sala de Juegos o Casino, pero Lotería Chaqueña deberá evaluar y autorizar, si corresponde, estas funcionalidades.

El proveedor del sistema deberá proponer los modelos de redundancia y contingencia necesarios para asegurar el funcionamiento continuo del sistema.

2.7.1. En caso de fallo catastrófico el sistema deberá permitir la restauración de al menos la siguiente información:

- a) Sucesos significativos.
- b) Información de contabilidad.
- c) Información de auditoría.
- d) Información específica del sitio, tales como el archivo slot, configuraciones, configuración jackpots, etc.

Se deberá proveer la información completa de la base de datos, con la correspondiente documentación de todas las entidades, tablas, campos, relaciones, símbolos, etc., que permita extraer en tiempo real, los eventos y estados almacenados en la misma. Para ello, el sistema deberá contar con una interfaz de programación (DCOM, CORBA, EJB, etc.), la cual deberá estar debidamente documentada y cumplir con los requerimientos solicitados oportunamente por Lotería Chaqueña.

El sistema central deberá implementar los algoritmos necesarios a fin de detectar diferentes situaciones anómalas y producir las alarmas automáticas necesarias. Dichas alarmas serán parametradas por Lotería Chaqueña, a cuyo fin las Salas de Juego o Casinos deberán realizar las adecuaciones funcionales a los sistemas involucrados.

El sistema central deberá poseer un reloj que refleje la hora para todos los eventos del sistema, generación de informes y cambios en la configuración. En caso de haber múltiples relojes en el sistema, deberá proveer mecanismos de sincronización de los mismos, así como también la posibilidad de manejar distintos husos horarios.

El sistema central deberá realizar interrogaciones a los equipos en forma directa o a través de sus concentradores en forma periódica a fin de chequear el estado de todos los elementos.

El sistema deberá almacenar información histórica a fin de poder realizar auditorías a posteriori, estadísticas, tendencias y otros estudios.

Deberá permitir accesos diferenciados con perfiles y roles de usuarios, localizaciones y agrupaciones de operaciones de varias salas de juego, impidiendo todos los accesos al sistema que pudieran pasar inadvertidos para Lotería Chaqueña.

2.7.2. El sistema central deberá al menos guardar la siguiente información de cada máquina:

- 1) El número de identificación de la máquina electrónica de juegos de azar automatizada según lo designe la sala de juego.

- 2) La denominación de la máquina electrónica de juegos de azar automatizada y el valor del crédito.
- 3) La retención teórica de la máquina electrónica de juegos de azar automatizada.
- 4) Programas de control de la máquina electrónica de juegos de azar automatizada.

2.7.3. El sistema deberá detectar los siguientes eventos estándar:

- 1) Restauración por cortes en el flujo de energía.
- 2) Condiciones del pago manual (ganancias simples, jackpot, progresivos, etc.).
- 3) Aperturas de puertas o accesos a áreas lógicas protegidas.
- 4) Errores por monedas o fichas insertadas.
- 5) Errores de aceptador de billetes.
- 6) Error de la máquina electrónica de juegos de azar automatizada por batería de RAM baja.
- 7) Errores en el giro de rodillos.
- 8) Errores por monedas o fichas.
- 9) Errores de la impresora (sí hubiera soporte para la impresora).

2.7.4. Y deberá almacenar la siguiente información en todos los casos.

- 1) La fecha y hora en que aconteció el suceso.
- 2) La identidad del dispositivo de juego que generó el suceso.
- 3) Un código específico que defina el evento.
- 4) Un texto breve que describa el suceso en español.

2.7.5. Se deberá detectar y registrar los eventos prioritarios siguientes:

- 1) Pérdida de comunicación con el elemento de la interfaz.
- 2) Pérdida de comunicación con el dispositivo de juego electrónico.
- 3) Corrupción de la memoria del elemento de la interfaz.
- 4) Corrupción de la memoria de solo lectura del dispositivo de juego electrónico.

Deberá proporcionar los mecanismos de interrogación sobre eventos históricos, pudiendo realizar las búsquedas por rangos de fechas y hora, número identificatorio de la interfaz de comunicaciones y del dispositivo de juego y número de evento. Si por razones operativas estos datos debieran ser extraídos de la base de datos operativa, se deberá detallar los mecanismos operativos, de seguridad y funcionalidad de la solución implementada.

2.8. Contadores exigidos:

Los mismos no podrán ser borrados en ningún caso sin la previa autorización de Lotería Chaqueña, la que se cursará por escrito mediante instrumento pertinente y en todos los casos que esto ocurra, deberá quedar adecuadamente registrado en el sistema y en el Libro Técnico habilitado a tal efecto:

- 1) El total de entrada (créditos ingresados)
- 2) El total de salida (créditos de salida).
- 3) El total caído (monedas caídas o el valor total de todas las monedas, billetes y vales caídos).
- 4) Pagos manuales.
- 5) Créditos cancelados (si la máquina electrónica de juegos de azar automatizada los admite).
- 6) Billetes ingresados (el valor monetario total de todos los billetes aceptados).
- 7) Ítems ingresados (el valor total de todos los ítems aceptados).
- 8) Contadores individuales de billetes (número total de cada billete aceptado según su denominación).
- 9) Las partidas jugadas
- 10) La puerta del gabinete (contador de instancias que podrá basarse en el conteo del sistema de control y monitoreo respecto a este suceso) y de áreas lógicas protegidas (drop, stacker, mainboard, etc.).
- 11) La puerta o puertas de caída (contador de instancias que podrá basarse en el conteo del sistema de monitoreo respecto a este suceso).

Ningún contador podrá ser borrado o modificado sin dejar registros adecuados para los sistemas de auditoría. El manejo de apuestas progresivas como Jackpots, etc. deberá ser soportado por el Sistema.

3.- Requisitos para la evaluación del sistema

La presente sección describe la información necesaria que debe presentar el proveedor del sistema On-Line al efecto de la evaluación del mismo. El sistema de control es un reflejo de la actividad a controlar y por tal motivo Lotería Chaqueña se reserva el derecho de evaluar todas las componentes del mismo.

El proveedor debe realizar la presentación de un prototipo completo del sistema incluyendo:

- 1) Servidor con accesorios (pantalla, teclado, mouse, impresoras, etc.), base de datos, interfaces y cables.
- 2) Documentación impresa y electrónica de certificaciones previas, funcionalidades y manuales del sistema y de todos los dispositivos involucrados. Manuales de instalación de todo el sistema.
- 3) Programas fuentes, mapa de enlaces y tabla de símbolos para todo ejecutable del sistema, incluyendo el correspondiente a los elementos activos que cuenten con microprocesadores. La Autoridad de Aplicación en ningún caso podrá divulgar o reproducir dicha información, programas fuentes, etc.
- 4) Documentación de la conectividad de todas las máquinas electrónicas de juego soportadas por el sistema y su correspondiente diagrama de cableado. En caso de ser necesario algún accesorio, se debe adjuntar su descripción.
- 5) Documentación de todos protocolos de comunicación utilizados en el sistema, con la mención de la versión utilizada.
- 6) De ser necesario, Lotería Chaqueña podrá solicitar ampliaciones en los casos que considere necesario.
- 7) No se solicitará para la presentación aquellos productos que estén disponibles comercialmente a menos que su omisión afecte a las pruebas.
- 8) Documentación sobre la metodología de manejo de caídas o salto de contadores.
- 9) Toda la documentación y software debe ser provisto por duplicado en CD-ROM.

PARTE IV

PROCEDIMIENTO PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL JUEGO.

1.- Requisitos del Hardware.

La Entidad que solicite autorización para explotar una Sala de Juegos o Casino deberá entregar un prototipo del modelo de máquina que desea habilitar junto con los manuales, documentación y diagramas técnicos. El prototipo deberá ser idéntico en todos sus componentes a las máquinas que se van a instalar.

2.- Requisitos del Software.

Cada presentación de software deberá contener la siguiente información:

- a) Un manual donde se expliquen todas las pruebas de diagnóstico, contadores, configuraciones de juego, condiciones de error y cómo borrarlas.
- b) Los procedimientos para la restauración de la memoria RAM.
- c) Una descripción general del sistema, describiendo cómo están integrados el software y hardware.
- d) Los diagramas de bloque y flujo del programa para el programa de juego.

3.- Ensayos

Lotería Chaqueña o la entidad que éste designe llevarán cabo las pruebas necesarias a los efectos de corroborar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y de lo descrito en la documentación, manuales y diagramas técnicos presentados por el solicitante. Quien efectúe los ensayos podrá requerir toda la información adicional que considere pertinente para la realización de los mismos.

Vinculados al Sistema de Monitoreo y Control On Line, Lotería Chaqueña realizará pruebas en dos aspectos:

- a) Las pruebas de laboratorio donde evaluará la integridad del sistema junto con los dispositivos de juego, en un ambiente de laboratorio con un equipo montado.
- b) Pruebas en el local de juego donde evaluará las comunicaciones y las instalaciones.

Cuando lo requerido en este Reglamento en materia de Máquinas de Juegos, Juegos de Paño, Monitoreo ambiental y Control On line sea satisfecho por el solicitante, Lotería Chaqueña procederá a autorizarlo para la explotación de una Sala de Juegos o Casino según sea el caso.

PARTE IV

GENERACION DE INFORMES

La información de sucesos significativos y de los contadores deberá almacenarse en el servidor central en una base de datos y los informes posteriores se generarán a partir de ella.

Lotería Chaqueña determinará las fechas para la generación de informes con la regularidad deseada y según demanda, generados a partir de la información almacenada.

Al inicio de la implementación del sistema On Line se deberá contar con al menos los siguientes reportes:

- 1) El informe de ganancia neta para cada máquina electrónica de juegos de azar automatizada (en moneda de curso legal, no en créditos, fichas, etc.).
- 2) El resumen mensual de los ingresos de la máquina electrónica de juegos de azar automatizada (en moneda de curso legal).
- 3) El informe de comparación de caídas por cada medio (monedas, billetes, dinero electrónico, etc.) con las variaciones correspondientes a cada medio.
- 4) Registros de excesos significativos para cada máquina electrónica de juegos de azar automatizada.
- 5) Informes de todos los eventos de error y mantenimiento por la máquina electrónica de juegos de azar automatizada con resumen gráfico y estadístico de cada una.

Lotería Chaqueña podrá requerir informes adicionales a los detallados anteriormente en cualquier momento y de acuerdo a sus necesidades de información.

PARTE V

PUESTA A CERO DE CONTADORES (CAIDA DE CONTADORES)

El objetivo de la presente es establecer un procedimiento a seguir ante la caída abrupta de contadores (ponerse en cero) ya sea ante anomalías inesperadas o por cambios programados.

Los contadores se pueden poner en cero por diversos factores, como por ejemplo picos de tensión, descargas eléctricas, inconvenientes causados por jugadores, cambios de programa, etc.

Se deben tener los siguientes recaudos para que no afecte a la contabilidad.

1. Una vez detectado los contadores en cero, se deberán registrar los eventos asociados en el sistema. Esto debe registrarse en el libro rubricado para permitir la comparación en posteriores controles, indicando hora, fecha, identificación de máquina y motivo.
2. Los sistemas deberán registrar el contador anterior al número cero, entendiéndose como contador anterior aquel que se registre dentro de los 30 segundos anteriores de producido el evento, de ésta manera se va a saber si fue producto de una anomalía, de un cambio de juego o simplemente por avance en la secuencia de números.
3. En caso de estar programado el día del cambio del juego se debe dejar también constancia en el libro rubricado.

Esc. Juan Manuel Pedrini, Presidente
C.P. Silvia Beatriz Navarro, Gerente General
Ernesto Raúl González, Vocal
Dr. Mario Daniel Pascual, Vocal

s/c.

E:26/1/09

EDICTOS

EDICTO.- La Sra. Juez Suplente Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de P. Roque Sáenz Peña, Chaco, Dra. Mariel N. Maldonado: en autos caratulados: "**Pauluka Carlos Oscar s/Cancelación Judicial de Cheque**", Expte. N° 2348, Año 2008, Sec. N° 2. Por el presente hace saber la resolución recaída en autos que dice Pcia. Roque Sáenz Peña, 03 de Diciembre de 2008. **Autos y Vistos:** ... **Resuelvo:** I) Ordenar la cancelación del cheque correspondiente a la cuenta bancaria N°000111-02 a nombre de CONSORCIO CAMIONERO N° 68 NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.; perteneciente al cheque Serie A N° 06726830. II) Publíquense edictos por el término de quince días en diario de mayor circulación y en el Boletín Oficial, de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 5 y 65 Ley 24452, modificada por Ley 24760 y normativa reglamentaria. Transcurridos los cuales, sin oposición y firme que quedare el auto, se notificará al Banco indicado a sus efectos IV) Insértese copia de la presente en el expediente. Notifíquese. Regístrese. Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, 03 de Diciembre de 2008. Fdo. Dra. Mariel N. Maldonado.

Dra. María del Carmen Romero
Secretaria de trámite

R.N° 133.354 E:24/12 V:26/1/09

EDICTO.- El Dr. Oscar B. Sudría, Juez de Ejecución Penal y Transición de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, hace saber que respecto de Chico, Jorge Daniel, alias "Tuni", D.N.I. N° 30.714.268, argentino, soltero, de ocupación jornalero, domiciliado en Lote 38 - Colonia Abo-rigen, Quitilipi, hijo de Dionicio Chico y de Regina Lopez, nacido el 9 de julio de 1982, en los autos caratulados "**Chico Jorge Daniel s/Ejecución de Pena**", Expte. N° 112/07, por Resolución del día de la fecha se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "Presidencia Roque Sáenz Peña, 09 de enero de 2009. Autos y Vistos: ...; Considerando: ...; Resuelvo: I) ... II) Declarar Rebelde en la presente causa a Jorge Daniel Chico, ya filiado, y Ordenar su Inmediata Detención, quien capturado que fuere deberá ser puesto a disposición de este Tribunal, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 84 y ccdtes. del C.P.P., Disponiéndose que en caso de no ser habido, se inserte su pedido de captura en la Orden del Día Policial, solicitando la remisión de un ejemplar de la misma para ser agregado en autos. Notifíquese. Fdo.: Dr. Oscar B. Sudría - Juez; Dra. Karina L. Barlasini Rueda - Secretaria de Feria". Pcia. Roque Sáenz Peña, 09 de enero de 2009.

Dra. Karina L. Barlasini Rueda
Secretaria de Feria

s/c. E:19/1 V:28/1/09

EDICTO.- El Sr. Miguel H. Cardozo, Juez Titular del Juzgado de Paz de la localidad de Santa Sylvína, Chaco, Tercera Circunscripción Judicial, sito en calle Sarmiento s/N°, cita por tres (3) y emplaza por treinta días, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "**Taborda Luisa y Sosa Andrés Avelino s/Juicio Sucesorio**", Expte. N° 250 - F° 152 - Año 2007. Publíquese por 3 (tres) veces, Secretaria. Santa Sylvína, Chaco, 13 de septiembre

de 2007.

Silvana D. Gallardo Nicoloff
Secretaria

R.N° 133.437 E:21/1 V:26/1/09

EDICTO.- La Sra. Mirna Del Valle Romero, Juez del Juzgado de Paz – Categoría Especial de la Primera Nominación de Resistencia – Chaco, sito en calle Brown N° 249 1° Piso, cita por tres veces (3) y emplaza por treinta (30) días, a todos los herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario de los causantes don Esteban Torcuato Avalos, D.N.I. N° 5.714227 y doña Domiciana Justa Lezcano de Avalos, D.N.I. N° 6.581.660, para que se presenten en los autos caratulados: "**Avalos, Esteban Torcuato y Lezcano de Avalos, Domiciana Justa s/Juicio Sucesorio Ab Intestato**" Expte. N° 1120/00, bajo apercibimiento de ley Resistencia, 14 de diciembre del 2008. Dra. María R. Pedrozo - Secretaria 2 Juzgado de Paz - Categoría Especial de la Primera Nominación. Rcia., 22 de diciembre de 2008.

Dra. María Ofelia Vaccari
Secretaria

R.N° 133.435 E:21/1 V:26/1/09

EDICTO.- La Dra. Sonia B. Schulz de Papp, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Villa Angela, Chaco, cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Petronila Marina Jara de Guergoff Pecherincoff a efectos de que se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Autos: "**Jara de Guergoff Pecherincoff Petronila Marina s/Juicio Sucesorio**", Expte. N° 1410 - año 2008 - Secretaria N° 2. Villa Ángela, 17 de diciembre de 2008.

Dra. Laura V. Buyatti
Abogada/Secretaria

R.N° 133.443 E:23/1 V:28/1/09

EDICTO.- La Dra. Mirna Del Valle Romero Juez de Paz N° 1, Secretaria N° 2 con domicilio en Brown 249 1er. piso, de esta ciudad de Resistencia, Chaco cita por (03) y emplaza por (30) días a herederos y acreedores del Sr. Narciso Correa L.E. 3.553.314 bajo apercibimiento de ley a estar a derecho en la causa N° 166/06 caratulada: "**Narciso Correa s/Sucesorio**". Fdo. Dra. Mirna del Valle Romero - Juez. Resistencia, 10 de noviembre 2003.

Dra. María R. Pedrozo
Secretaria

R.N° 133.445 E:26/1 V:30/1/09

LICITACIONES

PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION - GOBERNACION
LICITACION PUBLICA N° 05/09

Objeto: referente a la provisión de mil (1.000) tarjeteros de metal, baño plateado, con grabado caja y logo institucional, por un monto estimado de pesos cuarenta mil (\$ 40.000,00).

Venta de pliegos: Dirección de Administración-Gobernación, sita en Marcelo T. de Alvear N° 145-9° Piso-Edificio "B"-Resistencia-Chaco.

Apertura: 05 de Febrero de 2009 a las 09 horas en la Dirección de Administración-Gobernación, sita en Marcelo T. de Alvear N° 145-9° Piso-Edificio "B"-Resistencia-Chaco.

Presupuesto oficial: Pesos cuarenta mil (\$ 40.000,00).

Precio del pliego: Pesos cincuenta (\$ 50,-) en Estampilla Provincial.

Para intervenir en la presente Licitación, el oferente deberá presentar Constancia de Inscripción (Original) en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco, actualizada al mes de la apertura de la Licitación.

Graciela B. Miranda

Jefe Dpto. Contable - a/c. Dirección Administración
s/c. E:21/1 V:30/1/09

>*<

**PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS
MÁS ESCUELAS**

**Programa de apoyo de
mejoramiento de la equidad
educativa – PROMEDU – BID 1966 OC-AR**

PROMEDU anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de 58 escuelas. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) accedió a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de las obras correspondientes al citado PROGRAMA mediante el Préstamo N° 1966 OC-AR. En el marco se invita a empresas constructoras elegibles, a presentar ofertas para la construcción de edificios escolares nuevos en las Provincias y con los alcances que se indican mas abajo. Las Licitaciones se efectúan de acuerdo con las políticas para la Adquisición de Bienes y Obras del BID, está abierto a todos los oferentes de países elegibles. Los interesados podrán obtener información y revisar los pliegos y adquirirlos contra el pago de una suma no reembolsable, en las unidades locales que se indican. Los pliegos podrán consultarse también en el sitio Web: www.700escuelas.gov.ar. Principal requisito de calificación: Inscriptos en RNCOP capacidad de contratación indicada; no inscriptos: superficies construida y capacidad según VAD. Las ofertas se entregarán en los lugares y fechas indicados y serán abiertas en el lugar y fecha consignadas en presencia de los representantes de los oferentes que decidan asistir. Las Ofertas tardías se devolverán sin abrir.

LICITACION PÚBLICA N° 013/09

Escuela Primaria N° 176

La Escondida - Departamento General Dónovan

Presupuesto Oficial: \$ 3.585.304,15

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 18/02/2009 - 09,30 hs

Apertura de ofertas: 18/02/2009 - a las 10,00 hs

Valor del pliego: \$ 700.

Principales Requisitos Calificatorios

Capacidad de contratación: \$ 7.170.608

Acreditar superficie construida de: 3.120 m2

Venta de Pliegos y Consultas: Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología – Subsecretaría de Infraestructura Escolar – Gobernador Bosch N° 99 – Resistencia – Chaco.

Lugar de Apertura: Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología – Subsecretaría de Infraestructura Escolar – Gobernador Bosch N° 99 – Resistencia – Chaco.

UES I Hipólito Yrigoyen 460 - 4P - Tel (011) 4342-8444

Ministerio de Educación

www.700escuelas.gov.ar

Ministerio de Planificación Federal,

Inversión Pública y Servicios

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

PROVINCIA DEL CHACO

Téc. César Gabriel Lemos

Coordinador Ejecutivo - U.O.I. Chaco

s/c. E:23/1 V:28/1/09

**PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS
MÁS ESCUELAS**

**Programa de apoyo de
mejoramiento de la equidad**

educativa – PROMEDU – BID 1966 OC-AR

PROMEDU anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de 58 escuelas. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) accedió a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de las obras correspondientes al citado PROGRAMA mediante el Préstamo N° 1966 OC-AR. En el marco se invita a empresas constructoras elegibles, a presentar ofertas para la construcción de edificios escolares nuevos en las Provincias y con los alcances que se indican mas abajo. Las Licitaciones se efectúan de acuerdo con las políticas para la Adquisición de Bienes y Obras del BID, está abierto a todos los oferentes de países elegibles. Los interesados podrán obtener información y revisar los pliegos y adquirirlos contra el pago de una suma no reembolsable, en las unidades locales que se indican. Los pliegos podrán consultarse también en el sitio Web: www.700escuelas.gov.ar. Principal requisito de calificación: Inscriptos en RNCOP capacidad de contratación indicada; no inscriptos: superficies construida y capacidad según VAD. Las ofertas se entregarán en los lugares y fechas indicados y serán abiertas en el lugar y fecha consignadas en presencia de los representantes de los Oferentes que decidan asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

LICITACION PÚBLICA N° 014/09

Escuela Primaria N° 698

Resistencia - Departamento San Fernando

Presupuesto Oficial: \$ 4.335.605,80

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 18/02/2009 - 10,30 hs

Apertura de ofertas: 18/02/2009 - a las 11,00 hs

Valor del pliego: \$ 800.

Principales Requisitos Calificatorios

Capacidad de contratación: \$ 8.671.212

Acreditar superficie construida de: 4.276 m2

Venta de Pliegos y Consultas: Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología – Subsecretaría de Infraestructura Escolar – Gobernador Bosch N° 99 – Resistencia – Chaco.

Lugar de Apertura: Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología – Subsecretaría de Infraestructura Escolar – Gobernador Bosch N° 99 – Resistencia – Chaco.

UES I Hipólito Yrigoyen 460 - 4P - Tel (011) 4342-8444

Ministerio de Educación

www.700escuelas.gov.ar

Ministerio de Planificación Federal,

Inversión Pública y Servicios

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

PROVINCIA DEL CHACO

Téc. César Gabriel Lemos

Coordinador Ejecutivo - U.O.I. Chaco

s/c. E:23/1 V:28/1/09

>*<

PROVINCIA DEL CHACO

PODER EJECUTIVO

DIRECCION DE ADMINISTRACION-GOBERNACION

LICITACION PUBLICA N° 08/09

Objeto: referente a la provisión de mil (1.000) lapiceras con caja de madera y grabado escudo institucional, con destino a la Dirección de Ceremonial y Protocolo, por un monto estimado de pesos sesenta mil (\$ 60.000,00).

Venta de pliegos: Dirección de Administración-Gober-

nación, sita en Marcelo T. de Alvear N° 145-9° Piso-Edificio "B"- Resistencia-Chaco.

Apertura: 09 de Febrero de 2009 a las 09 horas en la Dirección de Administración-Gobernación, sita en Marcelo T. de Alvear N° 145-9° Piso-Edificio "B"-Resistencia-Chaco.

Presupuesto oficial: Pesos sesenta mil (\$ 60.000,00).
Precio del pliego: Pesos cincuenta (\$ 50,-) en Estampilla Provincial.

Para intervenir en la presente Licitación, el oferente deberá presentar Constancia de Inscripción (Original) en el Registro de Poveedores de la Provincia del Chaco, actualizada al mes de la apertura de la Licitación.

Graciela B. Miranda

Jefe Dpto. Contable

Dirección de Administración

s/c.

E:23/1 V:2/2/09

PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION-GOBERNACION
LICITACION PUBLICA N° 09/09
(SISTEMA DE COMPRAS)

Objeto: referente a la adquisición de once mil (11.000) litros de nafta súper en vales de diez (10) litros cada uno, con destino a los vehículos del Área de la Gobernación, por una suma de pesos cuarenta y tres mil (\$ 43.000,00).

Venta de pliegos: Dirección de Administración-Gobernación, sita en Marcelo T. de Alvear N° 145-9° Piso-Edificio "B" - Resistencia-Chaco.

Apertura: 28 de Enero del 2009 a las 09 horas en la Dirección de Administración-Gobernación, sita en Marcelo T. de Alvear N° 145-9° Piso-Edificio "B"-Resistencia-Chaco.

Presupuesto oficial: Pesos cuarenta y tres mil (\$ 43.000,00).

Precio del pliego: Pesos cincuenta (\$ 50,-) en Estampilla Provincial.

Graciela B. Miranda

Jefe Dpto. Contable

Dirección de Administración

s/c.

E:23/1 V:2/2/09

INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS
UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA (U.E.P.)
UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y
PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO
(UCPyPFE)
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL
DEL NORTE GRANDE
CONTRATO DE PRESTAMO BID 1851/OC-AR
AVISO DE LICITACION

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 07/09

La República Argentina, a través de la Unidad Ejecutora del Programa (U.E.P.) de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo (U.C.P.y P.F.E.) del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el financiamiento parcial del Programa 1851 de Infraestructura Vial del Norte Grande, cuyo objetivo principal es el de contribuir al desarrollo económico sostenible en la región del Norte Grande contribuyendo a mejorar las condiciones de accesibilidad, eficiencia y seguridad de vías prioritarias de la Red Vial Nacional y vías alimentadoras de la Red Vial Provincial. Para ello, se propone utilizar una par-

te de los fondos para los contratos de obra.

La UEP invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la Licitación Pública Internacional con las siguientes características:

Obra: Rehabilitación de pavimento flexible de la Ruta Provincial N° 6 - Tramo Empalme RN N° 95 - Las Breñas y Accesos a San Bernardo y Las Breñas, Provincia de Chaco.

La presente obra consiste en la rehabilitación del pavimento flexible existente mediante la ejecución de fresado superficial, bacheo y recapado de refuerzo en distintos espesores, reciclado en frío del paquete existente para conformación de sub-base. Repavimentación de sector urbano, demolición de pavimento flexible existente y ejecución de calzada de pavimento rígido

Presupuesto Oficial: \$ 80.085.000 (a mayo de 2008).
Garantía de Mantenimiento de la Oferta: \$ 800.850 (1% del monto del presupuesto oficial)

Plazo de Ejecución: 24 meses.

Domicilio Legal: Compromiso de Constitución de Domicilio Legal en la ciudad de Resistencia.

Recepción de Ofertas: Hasta las 10 hs. del día 11/03/09, en la sede de la Dirección de Vialidad Provincial de Chaco, sita en Avenida 25 de Mayo y Ruta Nacional N° 11, Resistencia, Provincia de Chaco.

Acto de Apertura: Se realizará en presencia de los oferentes, a las 11.30 hs. del día 11/03/09, en la Dirección de Vialidad Provincial de Chaco.

Venta de Pliegos: Desde el 26/01/09 entre las 8 y las 12 hs., en la sede de la Dirección de Vialidad Provincial de Chaco, hasta la fecha de vencimiento de recepción de las ofertas.

Valor del Pliego: Pesos mil (\$ 1.000,00).

Acceso al Pliego: En el lugar de venta de 8 a 12 hs. y en la página web de la Unidad, www.ucpypfe.gov.ar.

Aclaraciones al Pliego: Por nota o fax podrán ser solicitadas por los adquirentes hasta el día 25/02/09 a la siguiente dirección:

Unidad Ejecutora del Programa - Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Of. 1201, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tel.: (011) 4349-8337/7522 - Fax: (011) 4349-8337.

Adjudicación: Será resuelta por la Unidad Ejecutora del Programa BID 1851/OC-AR, previa No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

La contratación de la obra estará sujeta a las disposiciones del Contrato de Préstamo BID 1851/OC-AR, y al procedimiento para

Licitación Pública Internacional establecido en el documento "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2349-7)"
Unidad Ejecutora del Programa (U.E.P.)

Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo (U.C.P.yP.F.E.)
Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 12 Of. 1201
(C1086AAB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires –
República Argentina

Tel: 54+11-4349-8337/7522 - Fax: 54+11-4349-8337
Correo electrónico: infonortegrande@minplan.gov.ar

Ing. Hugo Alberto Varela

Ingeniero Jefe - D.V.P. Chaco

s/c.

E:26/1 V:28/1/09

LLAMADO A LICITACIONES PUBLICAS PARA LA EJECUCION DE 2095 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN 68 LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Presupuesto Total General de \$ 177.602.500,00.-

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Presidencia de la Nación
Argentina
un país en serio

NOTA IMPORTANTE: El I.P.D.U.V. por Resolución N° 1221/41/2008, deja sin efecto los llamados de las Licitaciones Públicas N°: 09/08; 10/08; 11/08; 12/08; 13/08; 14/08 y 15/08 del PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL de CONSTRUCCION de VIVIENDAS

RECONVERSION DEL PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS

LICITACION PUBLICA N° 01/2009

«Construcción de 210 viviendas, Infraestructura y Obras Complementarias en 6 localidades de la Región Centro Chaqueña» con un Presupuesto Oficial Tope de \$ 17.808.000,00.-

LOCALIDAD	GRUPO Y CANTIDAD VIVIENDAS	NOMENCLATURA CATASTRAL	PRESUPUESTO OFICIAL TOPE	PLAZO DE OBRA
COLONIA ELISA: 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	1a - 10 viv.	Circ.I - Sec. C Pc. 5	\$ 838.000,00	5 meses
	1b - 15 viv.		\$ 1.253.000,00	6 meses
LAS GARCITAS: 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	2a - 10 viv.	Circ.II - Sec. A - Mz. 21 Pc. 4 a 10, 29 y 30 Mz. 29 - Pc. 4 a 10 Mz. 59 - Pc. 8 Mz. 62 - Pc. 6 a 13	\$ 838.000,00	5 meses
	2b - 15 viv.		\$ 1.253.000,00	6 meses
MACHAGAI: 50 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	3a - 25 viv.	Circ.XVII - Sec. B Ch. 22 - Mz. 4 Circ.I - Sec. B Qta. 42 - Mz. 6, 7 y 8	\$ 2.091.000,00	6 meses
	3b - 25 viv.		\$ 2.091.000,00	6 meses
PRESIDENCIA DE LA PLAZA	4 - 15 viv.	Circ.I - Sec. A - Mz. 123 - Pc. 1 a 8 Circ.I - Sec. B - Qta. 60 Pc. 25 a 31	\$ 1.253.000,00	6 meses
QUITILUPI: 50 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	5a - 25 viv.	A proveer por el Oferente	\$ 2.216.000,00	6 meses
	5b - 25 viv.		\$ 2.216.000,00	6 meses
VILLA BERTHET: 45 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	6a - 20 viv.	Circ.I - Sec. D - Mz. 10	\$ 1.668.000,00	6 meses
	6b - 25 viv.	Circ.I - Sec. D - Qta. 24 NE - Pc. 1 y 2 - Mz. 6 Pc. 2 (parte)	\$ 2.091.000,00	6 meses

LICITACION PUBLICA N° 02/2009

«Construcción de 175 viviendas, Infraestructura y Obras Complementarias en 7 localidades de la Región Impenetrable» con un Presupuesto Oficial Tope de \$ 14.774.500,00.-

LOCALIDAD	GRUPO Y CANTIDAD VIVIENDAS	NOMENCLATURA CATASTRAL	PRESUPUESTO OFICIAL TOPE	PLAZO DE OBRA
EL ESPINILLO	1 - 10 viv.	Circ.IX - Sec. D Pc. 622 (parte)	\$ 838.000,00	5 meses
EL SAUZALITO: 20 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	2a - 10 viv.	Circ. II - Sec. C Pc. 387 (parte)	\$ 838.000,00	5 meses
	2b - 10 viv.		\$ 838.000,00	5 meses
FUERTE ESPERANZA: 20 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	3a - 10 viv.	Circ. IV - Sec. A Mz. 17 - Pc. 1	\$ 838.000,00	5 meses
	3b - 10 viv.	Circ. IV - Sec. A Mz. 45 - Pc. 9 a 17	\$ 838.000,00	5 meses
JUAN JOSE CASTELLI: 45 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	4a - 20 viv.	A proveer por el Oferente	\$ 1.743.000,00	6 meses
	4b - 25 viv.	Circ.I - Sec. C - Mz. 03 - Pc. 1 a 16	\$ 2.091.000,00	6 meses
MIRAFLORES: 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	5a - 10 viv.	Circ. VIII - Sec. A Mz. 67 - Pc. 1 y 2	\$ 838.000,00	5 meses
	5b - 15 viv.		\$ 1.253.000,00	6 meses
MISION NUEVA POMPEYA	6 - 10 viv.	Circ.V - Mz. 42 (parte)	\$ 838.000,00	5 meses
TRES ISLETAS: 45 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	7a - 20 viv.	Circ.I - Sec. C - Qta. 50 - Mz. 4 Pc. 1 a 3, 14 a 18 y 20 a 28	\$ 1.668.000,00	6 meses
	7b - 25 viv.	A proveer por el Oferente	\$ 2.153.500,00	6 meses

LICITACION PUBLICA N° 03/2009

«Construcción de 240 viviendas, Infraestructura y Obras Complementarias en 8 localidades de la Región Centro Oeste» con un Presupuesto Oficial Tope de \$ 20.064.000,00.-

LOCALIDAD	GRUPO Y CANTIDAD VIVIENDAS	NOMENCLATURA CATASTRAL	PRESUPUESTO OFICIAL TOPE	PLAZO DE OBRA
AVIA TERAI	1 - 15 viv.	Circ. I - Sec. B Qta. 44 (parte)	\$ 1.253.000,00	6 meses
CAMPO LARGO	2 - 15 viv.	Circ. IX - Sec. B Qta. 30 - Mz. 2 (parte)	\$ 1.253.000,00	6 meses
CONCEPCION DEL BERMEJO 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	3a - 10 viv.	Circ. VIII - Sec. A Mz. 6 - Pc. 5 (parte)	\$ 838.000,00	5 meses
	3b - 15 viv.	Circ. VIII - Sec. B Qta. 18 - Mz. 2 - Pc. 1	\$ 1.253.000,00	6 meses
LOS FRENTONES: 20 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	4a - 10 viv.	Circ. VI - Sec. B Mz. 79 (parte)	\$ 838.000,00	5 meses
	4b - 10 viv.		\$ 838.000,00	5 meses
NAPENAY: 20 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	5a - 10 viv.	Circ. VI - Sec. A Mz. 7	\$ 838.000,00	5 meses
	5b - 10 viv.	Pc. 9, 10 y 11	\$ 838.000,00	5 meses
PAMPA DEL INFIERNO 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	6a - 10 viv.	Circ. J - Sec. C Ch. 19	\$ 838.000,00	5 meses
	6b - 15 viv.	Pc. 6 (Fracción)	\$ 1.253.000,00	6 meses
PCIA. ROQUE S. PEÑA 75 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	7a - 25 viv.	Circ. J - Sec. F Ch. 36 - Pc. 45	\$ 2.091.000,00	6 meses
	7b - 50 viv.		\$ 4.174.000,00	8 meses
TACO POZO 45 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	8a - 20 viv.	Circ. II - Pc. 417 Fracción Sector Sur	\$ 1.668.000,00	6 meses
	8b - 25 viv.	Circ. II - Pc. 489 Fracción Sector Norte	\$ 2.091.000,00	6 meses

LICITACION PUBLICA N° 04/2009

«Construcción de 285 viviendas, Infraestructura y Obras Complementarias en 8 localidades de la Región Sudoeste II» con un Presupuesto Oficial Tope de \$ 24.140.000,00.-

LOCALIDAD	GRUPO Y CANTIDAD VIVIENDAS	NOMENCLATURA CATASTRAL	PRESUPUESTO OFICIAL TOPE	PLAZO DE OBRA
CORZUELA: 45 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	1a - 20 viv.	Circ.I - Sec. B - Mz. 71 Pc. 5 (parte) - Mz. 60 Pc. 1 - Mz. 15	\$ 1.668.000,00	6 meses
	1b - 25 viv.		\$ 2.091.000,00	6 meses
CHARATA: 65 viviendas Distribuidas en 3 Grupos	2a - 20 viv.	A proveer por el Oferente	\$ 1.768.000,00	6 meses
	2b - 20 viv.		\$ 1.768.000,00	6 meses
	2c - 25 viv.		\$ 2.216.000,00	6 meses
CHOROTIS: 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	3a - 10 viv.	Circ. II - Sec. A Mz. 8 y 16	\$ 838.000,00	5 meses
	3b - 15 viv.		\$ 1.253.000,00	6 meses
GANCEDO: 30 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	4a - 10 viv.	Circ. XXII - Sec. A Mz. 17	\$ 838.000,00	5 meses
	4b - 20 viv.		\$ 1.668.000,00	6 meses
GRAL. CAPDEVILA: 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	5a - 10 viv.	Circ. XVII - Sec. A - Mz. 2 Pc. 7 a 14 - Mz. 10 - Pc. 8 Mz. 11 - Pc. 10 (parte)	\$ 838.000,00	5 meses
	5b - 15 viv.		\$ 1.253.000,00	6 meses
GRAL. PINEDO: 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	6a - 10 viv.	Circ. I - Sec. C Qta. 33 - Mz. 3 (parte)	\$ 838.000,00	5 meses
	6b - 15 viv.		\$ 1.253.000,00	6 meses
HERMOSO CAMPO: 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	7a - 10 viv.	Circ. I - Sec. A Pc. 6	\$ 838.000,00	5 meses
	7b - 15 viv.		\$ 1.253.000,00	6 meses
LAS BREÑAS: 45 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	8a - 20 viv.	Circ. I - Sec. C Qta. 42 (parte)	\$ 1.668.000,00	6 meses
	8b - 25 viv.		\$ 2.091.000,00	6 meses

LICITACION PUBLICA N° 05/2009

«Construcción de 235 viviendas, Infraestructura y Obras Complementarias en 9 localidades de la Región Norte» con un Presupuesto Oficial Tope de \$ 19.715.000,00.-

LOCALIDAD	GRUPO Y CANTIDAD VIVIENDAS	NOMENCLATURA CATASTRAL	PRESUPUESTO OFICIAL TOPE	PLAZO DE OBRA
CAPITAN SOLARI: 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	1a - 10 viv.	Circ. IV - Sec. A Mz. 54 - Pc. 1 a 16 y Mz. 55 - Pc. 1 - 2 y 4 a 17	\$ 838.000,00	5 meses
	1b - 15 viv.		\$ 1.253.000,00	6 meses
CIERVO PETISO: 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	2a - 10 viv.	Circ. XIV - Sec. A Mz. 15 - Pc. 16 a 18 Mz. 16 - Pc. 1 y 2	\$ 838.000,00	5 meses
	2b - 15 viv.		\$ 1.253.000,00	6 meses
COLONIAS UNIDAS: 20 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	3a - 10 viv.	Circ. III - Sec. B Pc. 3 (Parte)	\$ 838.000,00	5 meses
	3b - 10 viv.		\$ 838.000,00	5 meses
GRAL. SAN MARTIN: 50 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	4a - 25 viv.	Circ. II - Sec. D Pc. 10	\$ 2.091.000,00	6 meses
	4b - 25 viv.		\$ 2.091.000,00	6 meses
LA EDUVIGIS - SELVAS DEL RIO de ORO: 25 viv. Distribuidas en 2 Grupos	5a - 10 viv.	Circ. XXII - Sec. B Ch. 28 - Mz. 15 - Pc. 1 a 10	\$ 838.000,00	5 meses
	5b - 15 viv.		\$ 1.253.000,00	6 meses
LAGUNA LIMPIA: 20 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	6a - 10 viv.	Circ. X - Sec. A Mz. 24	\$ 838.000,00	5 meses
	6b - 10 viv.	Pc. 3 y 4 (parte)	\$ 838.000,00	5 meses
PAMPA ALMIRON: 20 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	7a - 10 viv.	A proveer por el Oferente	\$ 863.000,00	5 meses
	7b - 10 viv.		\$ 863.000,00	5 meses
PAMPA DEL INDIJO: 20 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	8a - 10 viv.	Circ. III - Sec. D Ch. 80 - Qta. 18	\$ 838.000,00	5 meses
	8b - 20 viv.		\$ 1.668.000,00	6 meses
PRESIDENCIA ROCA: 20 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	9a - 10 viv.	Circ. VI - Sec. A Mz. 1 - Pc. 2 y 3	\$ 838.000,00	5 meses
	9b - 10 viv.		\$ 838.000,00	5 meses

LICITACION PUBLICA N° 06/2009

«Construcción de 245 viviendas, Infraestructura y Obras Complementarias en 8 localidades de la Región UMDESCH» con un Presupuesto Oficial Tope de \$ 20.549.500,00.-

LOCALIDAD	GRUPO Y CANTIDAD VIVIENDAS	NOMENCLATURA CATASTRAL	PRESUPUESTO OFICIAL TOPE	PLAZO DE OBRA
CORONEL DU GRATY: 45 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	1a - 20 viv.	Circ. II - Sec. E - Qta. 39 Mz. 21 Pc. 1 a 20	\$ 1.668.000,00	6 meses
	1b - 25 viv.	Circ. II - Sec. E - Qta. 39 - Mz. 22 Pc. 1 a 18	\$ 2.091.000,00	6 meses
ENRIQUE URIEN: 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	2a - 10 viv.	Circ. III - Sec. A Mz. 52 (parte)	\$ 838.000,00	5 meses
	2b - 15 viv.		\$ 1.253.000,00	6 meses
LA CLOTILDE: 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	3a - 10 viv.	Circ. IV - Sec. B Mz. 15 y Mz. 35 (parte)	\$ 838.000,00	5 meses
	3b - 15 viv.		\$ 1.253.000,00	6 meses
LATIGRA	4 - 10 viv.	Circ. V - Sec. A Pc. 18 (parte)	\$ 838.000,00	5 meses
SAMUHU: 20 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	5a - 10 viv.	Circ. VII - Sec. A Mz. 42 - Pc. 1	\$ 838.000,00	5 meses
	5b - 10 viv.		\$ 838.000,00	5 meses
SAN BERNARDO: 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	6a - 10 viv.	A proveer por el Oferente	\$ 863.000,00	5 meses
	6b - 15 viv.		\$ 1.290.500,00	6 meses
SANTA SYLVINA: 45 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	7a - 20 viv.	Circ. I - Sec. B Qta. 16 - Pc. 61 (parte)	\$ 1.668.000,00	6 meses
	7b - 25 viv.		\$ 2.091.000,00	6 meses
VILLA ANGELA: 50 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	8a - 25 viv.	Circ. I - Sec. D Ch. 53 - Pc. 7 (parte)	\$ 2.091.000,00	6 meses
	8b - 25 viv.		\$ 2.091.000,00	6 meses

LICITACION PUBLICA N° 07/2009

«Construcción de 515 viviendas, Infraestructura y Obras Complementarias en 19 localidades de la Región Oriental Chaqueña» con un Presupuesto Oficial Tope de \$ 43.916.750,00.-

LOCALIDAD	GRUPO Y CANTIDAD VIVIENDAS	NOMENCLATURA CATASTRAL	PRESUPUESTO OFICIAL TOPE	PLAZO DE OBRA
BASAIL: 45 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	1a - 10 viv.	A proveer por el Oferente	\$ 863.000,00	5 meses
	1b - 15 viv.	Circ. II - Sec. A Mz. 10 - Pc. 12	\$ 1.253.000,00	6 meses
COLONIA BENITEZ: 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	2a - 10 viv.	A proveer por el Oferente	\$ 875.500,00	5 meses
	2b - 15 viv.		\$ 1.309.250,00	6 meses
COLONIA POPULAR	3 - 10 viv.	Circ. III - Sec. B - Ch. 96 Mz. 3 - Pc. 6 y 21 (parte)	\$ 838.000,00	5 meses
PUERTO BASTIANI	4 - 10 viv.	Circ. IV - Ch. 64 Pc. 27 (parte)	\$ 838.000,00	5 meses
COTE LAI: 20 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	5a - 10 viv.	Circ. II - Sec. A Mz. 24 (parte)	\$ 838.000,00	5 meses
	5b - 10 viv.	Mz. 25 (parte)	\$ 838.000,00	5 meses
CHARADAI: 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	6a - 10 viv.	A proveer por el Oferente	\$ 863.000,00	5 meses
	6b - 15 viv.		\$ 1.290.500,00	6 meses
GENERAL VEDIA: 20 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	7a - 10 viv.	A proveer por el Oferente	\$ 863.000,00	5 meses
	7b - 10 viv.		\$ 863.000,00	5 meses
ISLA DEL CERRITO: 20 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	8a - 10 viv.	A proveer por el Oferente	\$ 863.000,00	5 meses
	8b - 10 viv.		\$ 863.000,00	5 meses
LA ESCONDIDA: 65 viviendas Distribuidas en 3 Grupos	9a - 20 viv.		\$ 1.668.000,00	6 meses
	9b - 20 viv.	Circ. VII - Sec. D Pc. 66 (parte)	\$ 1.668.000,00	6 meses
	9c - 25 viv.		\$ 2.091.000,00	6 meses
LA LEONESA: 45 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	10a - 20 viv.	A proveer por el Oferente	\$ 1.718.000,00	6 meses
	10b - 25 viv.		\$ 2.153.500,00	6 meses
LA VERDE: 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	11a - 10 viv.	A proveer por el Oferente	\$ 863.000,00	5 meses
	11b - 15 viv.		\$ 1.290.500,00	6 meses
LAS PALMAS: 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	12a - 10 viv.	A proveer por el Oferente	\$ 863.000,00	5 meses
	12b - 15 viv.		\$ 1.290.500,00	6 meses
LAGUNA BLANCA: 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	13a - 10 viv.	Circ. III - Sec. C Ch. 28 - Pc. 7 (parte)	\$ 838.000,00	5 meses
	13b - 15 viv.		\$ 1.253.000,00	6 meses
LAPACHITO: 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	14a - 10 viv.	A proveer por el Oferente	\$ 863.000,00	5 meses
	14b - 15 viv.		\$ 1.290.500,00	6 meses
MAKALLE: 40 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	15a - 15 viv.	Circ. J - Sec. A Mz. 7	\$ 1.253.000,00	6 meses
	15b - 25 viv.		\$ 2.091.000,00	6 meses
MARGARITA BELEN: 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	16a - 10 viv.	A proveer por el Oferente	\$ 875.500,00	5 meses
	16b - 15 viv.		\$ 1.309.250,00	6 meses
PUERTO BERMEJO: 20 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	17a - 10 viv.	Circ. VI - Sec. C Pc. 4	\$ 838.000,00	5 meses
	17b - 10 viv.		\$ 838.000,00	5 meses
PUERTO EVA PERON: 20 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	18a - 10 viv.	Circ. VIII - Mz. 4 Sec. C - Pc. 5 a 24	\$ 838.000,00	5 meses
	18b - 10 viv.		\$ 838.000,00	5 meses
PUERTO TIROL: 45 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	19a - 20 viv.	A proveer por el Oferente	\$ 1.743.000,00	6 meses
	19b - 25 viv.		\$ 2.184.750,00	6 meses

LICITACION PUBLICA N° 08/2009

«Construcción de 190 viviendas, Infraestructura y Obras Complementarias con provisión de terreno en 3 localidades de la Región METROPOLITANA» con un Presupuesto Oficial Tope de \$ 16.634.750,00.-

LOCALIDAD	GRUPO Y CANTIDAD VIVIENDAS	NOMENCLATURA CATASTRAL	PRESUPUESTO OFICIAL TOPE	PLAZO DE OBRA
BARRANQUERAS: 45 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	1a - 20 viv.	A proveer por el Oferente	\$ 1.768.000,00	6 meses
	1b - 25 viv.		\$ 2.216.000,00	6 meses
FONTANA: 120 viviendas Distribuidas en 3 Grupos	2a - 20 viv.	A proveer por el Oferente	\$ 1.743.000,00	6 meses
	2b - 50 viv.		\$ 4.361.500,00	8 meses
	2c - 50 viv.		\$ 4.361.500,00	8 meses
PUERTO VILELAS: 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos				

CONVOCATORIAS**CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS QUITILIPÍ**

QUITILIPÍ – CHACO

Señores Socios: De conformidad con lo establecido en el art. N° 18 de nuestro Estatuto, se convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 30 de enero de 2009 a las 20,00 hs., en nuestra sede social de Av. Chaco 338 de Quitilipí

ORDEN DEL DIA

- 1) Lectura del acta de la asamblea anterior.
- 2) Elección de dos miembros para suscribir el acta de la presente asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- 3) Elección de tres (3) miembros para la Comisión Receptora de voto.
- 4) Proyecto de reforma de Estatuto.
- 5) Análisis del valor de la cuota societaria.
- 6) Lectura del Estado Patrimonial de la entidad.
- 7) Elección total de miembros para integrar la nueva Comisión Directiva a saber: Un (1) Presidente; Un Vicepresidente Primero; Un (1) Vicepresidente Segundo; Un (1) Secretario; Un (1) Prosecretario; Un (1) Tesorero; Un (1) Protesorero; Un (1) Vocal Primero; Un (1) Vocal Segundo; Un (1) Vocal Tercero; Dos (2) Revisores de Cuenta.

Nota: En caso de lluvia la Asamblea se realizará el día siguiente en el mismo lugar y a la misma hora.

Angel Antonio Cuencas, Secretario

Hermeregildo Canteros, Presidente

R.N° 133.444

E:26/1/09

CONTRATOS SOCIALES**SUPERMERCADO GÜIRALDES**

EDICTO.- Se hace saber por cinco días que se transfiere el Fondo de Comercio que gira con el nombre de "Supermercado Güiraldes", ubicado en calle Soldado Aguilera s/N°, Centro Comercial Barrio Güiraldes, de esta ciudad de Resistencia; Vendedora: Victorina Campos, argentina, soltera, D.N.I. N° 22.291.978, domiciliada en Manzana 3 - Quinta 2 - Departamento 007 - Barrio Güiraldes, de esta ciudad, Comprador: Gongye Bao, nacionalidad chino, casado, D.N.I. para extranjeros N° 94.044.922, domiciliado en calle Oncativo N° 1.366 de la ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires. Precio de venta: Dólares Estadounidenses sesenta mil (U\$S 60.000.-). Profesional interviniente: Gladys Ana Toledo de Belbey, Escribana Titular del Registro Notarial N° 38, de esta ciudad, ante quien se realizarán las oposiciones del caso en el domicilio sito en calle Córdoba N° 316, Resistencia, Chaco. Horario 16,30 a 20,30 hs.

Gladys A. Toledo de Belbey, Escribana

R.N° 133.432

E:19/1 V:28/1/09